



# D O C E

Derecho de los niños, niñas y  
adolescentes a la participación y el  
sistema de justicia penal juvenil

---

TEORIA Y PRACTICA PARA SU IMPLEMENTACION



DEFENCE FOR CHILDREN  
International-Italia



This project is co-funded  
by the Fundamental Rights  
and Citizenship Programme  
of the European Union

El gráfico de la cubierta ha sido compuesto con muchas palabras claves compartidas por niños, niñas y adolescentes y por profesionales que intervienen en las consultas y sesiones de formación del proyecto DOCE.

#### PUBLICADO POR:

Defensa de Niñas y Niños – Internacional -DNI Italia  
Phone: + 39 010 0899050  
Fax: + 39 010 0899051  
info@defenceforchildren.it  
www.defenceforchildren.it

#### SOCIOS DEL PROYECTO:

- Defensa de Niñas y Niños – Internacional -DNI Bélgica  
www.dei-belgique.be
- Pulse Fundación Bulgaria  
www.pulsfoundation.org
- Universidad de Tartu Estonia  
www.ut.ee
- ARSIS Grecia  
www.arsis.gr
- Defensa de Niñas y Niños – Internacional -DNI Italia  
www.defenceforchildren.it
- Defensa de Niñas y Niños – Internacional -DNI España  
www.dni-es.org

#### DISEÑO

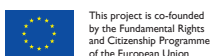
GRAFICOS: Lamberto Anderloni  
LAY-OUT: Yoge Comunicación Sensible – Italia

#### TRADUCCION AL ESPAÑOL

DNI ESPAÑA

#### IMPRESIÓN VERSION EN CASTELLANO

©COPYCENTER -ESPAÑA  
ABRIL 2016



Esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores, y la Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.

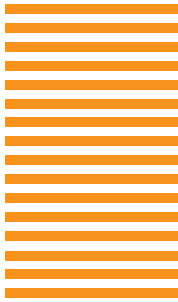
© versión en español 2016 Defensa de Niñas y Niños - Internacional – DNI España

Todos los derechos reservados. La reproducción o presentación de esta publicación está permitida sólo si se respeta el derecho de autor..



# DOCE

Derecho de los niños a la participación  
y el sistema de justicia penal juvenil



## TEORIA Y PRACTICA PARA SU IMPLEMENTACION



DEFENCE FOR CHILDREN  
International-Italia



This project is co-funded  
by the Fundamental Rights  
and Citizenship Programme  
of the European Union

# ÍNDICE



PREFACIO .....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
INTRODUCCIÓN .....	6
CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL	
1. ARTÍCULO 12: DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO .....	14
2. EL PAPEL DE LA PARTICIPACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS .....	18
3. LOS NIÑOS PRIMERO: EL PAPEL CLAVE DE LA PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL .....	20
4. DESAFIOS DUDAS Y CONCEPTOS ERRÓNEOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL .....	29
5. EL CASO DE PARTICIPACIÓN NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: LAS TRES "R": RECONOCIMIENTO - RESPONSABILIDAD - REHABILITACIÓN .....	34
6. PARTICIPACIÓN EN LA PRÁCTICA: CAMINOS DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	38
EPÍLOGO .....	57
ANEXO	
1 GLOSARIO.....	59
2 LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: EL DERECHO DEL NIÑO AL SER OIDO EN EL CONTEXTO DE OTROS DERECHOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	60
REFERENCIAS .....	64

# PREFACIO

**Prof. Kirsten Sandberg**

Miembro del Comité de Derechos de  
los Niños de Naciones Unidas

Cualquier persona que entra en conflicto con la ley tiene derecho a las garantías procesales en el marco del estado de derecho, incluido el derecho a expresar su opinión sobre el asunto en cuestión, de si él o ella es culpable, y sobre las posibles sanciones impuestas. Debería ser evidente por sí mismo que los adolescentes tienen derecho a la misma. Sin embargo, en el caso de la participación de los niños, niñas y adolescentes (de acuerdo a la edad de responsabilidad penal) en este contexto es aún más fuerte. En virtud del artículo 12 de la Convención, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones sobre todos los asuntos que les afectan. La cuestión de lo que va a pasar a un adolescente en el sistema de justicia es algo que le afecta fuertemente. Esto es cierto para todos los pasos del proceso, desde la reunión de la persona menor de edad con la policía, a través de emisiones de detención policial y la prisión preventiva, así como de la acusación y judiciales audiencias, para el tipo de reacción que pueda imponerse. La ruta alternativa a través de la desviación del sistema de justicia penal, que está fuertemente recomendado por el Comité de los Derechos del Niño, necesita la participación del niño a sí mismo aún más, ya que requiere que el niño está de acuerdo.

Yo uso la palabra "niño", sabiendo muy bien que un joven de 16 o 17 años, no se llamaría niño. La razón para utilizar ese término es que los niños están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, todo el camino hasta la edad de 18 años, lo que significa que debe haber un sistema de justicia juvenil especializada tratar con ellos hasta esa edad. Todos los actores tienen que estar bien entrenados, ya sea la policía, los fiscales, los abogados, los jueces, los trabajadores sociales u otro personal. La capacitación debe incluir cómo hacer que los niños, niñas y adolescentes participan de una manera significativa. Las razones para la participación de este grupo de población en este sentido son múltiples. Las decisiones en el sistema de justicia pueden tener fuertes consecuencias para ellos. Un fallo de culpabilidad puede ser perjudicial para sus perspectivas de futuro. La privación de libertad, ya sea antes o después del juicio, tiene grandes efectos nocivos sobre un adolescente y sólo debe utilizarse como último recurso. El interés superior del niño debe ser el principio rector de todas las decisiones en el sistema de justicia, y el propio punto de vista del niño son esenciales para determinar lo que está en sus intereses.

Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes que entran en conflicto con la ley a menudo tienen un fondo difícil con poco control sobre sus propias vidas. Es necesario darles la sensación de que pueden influir en lo que sucede a ellos, mejorando así sus posibilidades de manejar sus vidas después. Esto sólo puede ocurrir mediante su participación en todo el proceso. Sobre la base de la Observación general N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, este manual ofrece una guía práctica sobre la manera de garantizar una participación efectiva y significativa de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema de justicia juvenil. A través del uso de ejemplos concretos y las lecciones aprendidas que satisface una necesidad muy sentida, y espero que será utilizado activamente por todos los actores.

# AGRADECIMIENTOS

Este manual fue escrito por Paola Pannia, con el apoyo de Lucía Re, Universidad de Florencia y el centro interuniversitario Altro Diritto, con la revisión editorial de Daja Wenke, Investigador Independiente y Consultor sobre los Derechos del Niño, y la coordinación de Pippo Costella, director de Defensa de los Niños Internacional Italia.

El desarrollo de la publicación fue informada por las valiosas contribuciones de Ileana Bello, Director de la Secretaría de Defensa de los Niños Internacional, y todos los equipos socios del proyecto:

## COORDINADOR:

### **DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNACIONAL - DNI ITALIA**

Gabriella Gallizia, Gerente de Proyecto DOCE  
Julia Pamiás Prohías, Investigador  
Pippo Costella, Coordinador Nacional y Capacitador

## COLABORADORES:

### **DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL - DNI BÉLGICA**

Géraldine Matthieu, Investigadora y Capacitadora  
Benoit Van Keirsbilck, Coordinador Nacional

### **PULSE FOUNDATION - BULGARIA**

Julia Andonova, Coordinadora Nacional y Entrenador

### **UNIVERSIDAD DE TARTU - ESTONIA**

Judit Strömpl, Coordinador Nacional y Entrenador  
Dagmar Narusson y Anita Kärner Capacitadoras

### **ARSIS - GRECIA**

Valbona Hystuna, Coordinadora Nacional y Capacitadora

### **DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS - INTERNACIONAL - DNI ESPAÑA**

Virginia Murillo Herrera, Coordinadora Nacional, Investigadora y Capacitadora  
Giovana Lidia Cangahuala Alfaro, Investigadora

Los autores desean agradecer a las instituciones de justicia de menores y de protección que han colaborado y facilitado la ejecución del proyecto en todos los países socios. La Comisión de la UE, el Programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía de su contribución financiera y el apoyo; y la Biblioteca Innocenti de Florencia, Italia.

Estamos muy agradecidos a todos los profesionales y funcionarios que participaron en las actividades del Proyecto Doce, las entrevistas, consultas y seminarios de formación.

Nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los niños, niñas y jóvenes que participaron en las actividades del proyecto en Bélgica, Italia y España. Gracias especialmente a las jóvenes detenidas y todo el personal del centro de detención de menores de Pontremoli, Italia, para su apertura y cooperación así como al Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial, Juslibol, Zaragoza España.

Esta publicación pretende reflejar los ricos y valiosos consejos, orientaciones y recomendaciones compartidas por los profesionales y los niños en el contexto de las actividades del proyecto.

# INTRODUCCIÓN

El Manual DOCE tiene como objetivo promover la participación significativa de los niños en el contexto del sistema de justicia penal juvenil. Fue desarrollado en el marco del proyecto 'DOCE' - Promover la aplicación del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil.<sup>1</sup> El manual es el resultado de la reflexión colectiva y las experiencias comunes en los Estados miembros de la UE que implican los profesionales y los funcionarios que trabajan en el contexto de justicia de menores, así como los adolescentes en las instituciones de justicia penal.

Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, el concepto de “participación” ha ido ganando en importancia. En los últimos años, la referencia a la participación de los niños, niñas y adolescentes se ha convertido cada vez más prominente en los debates nacionales y europeos, incluida en la legislación, informes oficiales y las agendas políticas sobre los niños y los jóvenes.<sup>2</sup>

A pesar de este importante avance, la participación de los niños y jóvenes en el ámbito de la justicia aún no ha sido analizada de manera integral. En 2011, la Comisión Europea aprobó el programa de la UE para los Derechos del Niño, que promueve, entre otras, acciones de apoyo a “la formación de jueces y otros profesionales con el fin de fomentar la participación óptima de los niños en los sistemas judiciales”.<sup>3</sup> Hasta el momento, las directrices específicas en este campo se centran principalmente en la situación de los niños víctimas y testigos de delitos y su participación en las investigaciones y procedimientos penales, así como la audición de los niños en materia de derecho civil, tales como los conflictos familiares.<sup>4</sup> Cuestiones relativas a la participación de los adolescentes que cumplen una pena o no tiene la custodia no se han abordado en la misma medida.

El Manual 'DOCE - Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la participación y el sistema de justicia juvenil' pretende llenar este vacío. Proporciona una visión general de las normas internacionales pertinentes y explora ideas y ejemplos de buenas prácticas para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil.

<sup>1</sup> Para obtener más información sobre el proyecto DOCE, consulte el sitio web del proyecto: <http://www.defenceforchildren.it/projects/118-twelve-promoting-the-implementation-of-article-12-of-the-crc-in-the-juvenile-justice-system.html>

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo: Consejo de Europa, Danos tu opinión! Manual sobre la Carta europea revisada sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional, del Consejo de Europa, 2008, disponible en [http://www.coe.int/t/dg4/youth/Source/Resources/Publications/Have\\_your\\_say\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/youth/Source/Resources/Publications/Have_your_say_en.pdf) [consultado el 02/17/2016].

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una Agenda de la UE para los Derechos del Niño,/\* COM/2011/0060 final \*/ , [http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/eu-programa/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/eu-programa/index_en.htm) [consultado el 02/12/2016].

<sup>4</sup> O'Donnell D., El derecho del niño a ser escuchado: Los niños' s derecho a sus opiniones sean tenidas en cuenta y participar en los procesos judiciales y administrativos, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2009, disponible en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/rwp\\_2009\\_04.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/rwp_2009_04.pdf) , [consultado el 02/17/2016]



El manual introduce el concepto de participación de los niños , niñas y adolescentes sobre la base de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de Derechos Humanos. Se analizan los principales derechos y artículos que juntos constituyen los “derechos de participación de los niños”. El manual promueve la comprensión de la participación como un elemento esencial de un enfoque basado en los derechos de las personas menores de edad dentro del sistema de justicia penal juvenil.

La participación de esta población en el contexto de la justicia penal es de fundamental importancia para los niños que están cumpliendo una pena o no tiene la custodia. Es igualmente importante para el proceso de rehabilitación e inclusión social, un objetivo subyacente de todas las medidas en el sistema de justicia juvenil.



## PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

*El concepto de “participación de los niños , niñas y adolescentes” se deriva de las normas internacionales, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El artículo 12 de la Convención establece el derecho del niño a ser escuchados ya que sus opiniones sean tomadas en cuenta.*

*El artículo constituye la clave de los “derechos de participación” de los niños, niñas y adolescentes. Establece que:*

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, las opiniones del niño, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del el niño.***
- 2. A tal efecto, el niño debe, en particular, debe dar la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente, ó a través de un representante o de un órgano apropiado, en una manera consistente con las reglas de procedimiento de la nacional ley.***

*El derecho del niño a ser escuchado es uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño e informa a la interpretación y aplicación de todos los demás derechos de la Convención.*

*Por lo tanto, el derecho del niño a participar debe ser considerado en todos los asuntos concernientes a los niños.<sup>5</sup>*

### CUADRO N° 1

<sup>5</sup> Unicef, Hoja informativa sobre el derecho de participación, disponible en [http://www.unicef.org/crc/index\\_30228.html](http://www.unicef.org/crc/index_30228.html) [acceder en 02/17/2016]



## EL PROYECTO DOCE Y SU METODOLOGÍA PARTICIPATIVA

*El proyecto DOCE fue implementado entre octubre de 2014 y marzo de 2016 por una asociación de organizaciones no gubernamentales en seis países europeos. Cada socio puso en marcha las actividades del proyecto en su país y ha contribuido al desarrollo del Manual: Defensa de los Niños y Niñas Internacional (DNI) - Italia como el coordinador del proyecto, DNI Bélgica, la Fundación pulso Bulgaria, la Universidad de Tartu en Estonia, ARSIS Grecia y DNI España.*

*En una primera etapa, la evaluación de necesidades se llevó a cabo en Bélgica, Italia y España. Las evaluaciones analizaron las leyes y políticas nacionales que regulan el sistema de justicia penal juvenil y su conformidad con las normas pertinentes de derechos del niño. Las evaluaciones se basaron en consultas con los niños privados de libertad o no privativas de libertad y grupos de discusión con los profesionales, funcionarios y voluntarios que participan en el sistema de justicia penal juvenil.*

*Las consultas con el fin de reunir las voces, perspectivas y experiencia diaria de los profesionales, funcionarios, voluntarios y niños en el contexto de la justicia penal juvenil. Los resultados fueron compilados en los informes nacionales e informaron al desarrollo de una herramienta de formación multidisciplinar para la promoción de la participación de los niños en el sistema de justicia penal juvenil. La herramienta de formación se puso a prueba en los seis países que participaron en el proyecto. En total, se realizaron 30 seminarios de capacitación, con la participación de más de 400 profesionales y funcionarios. Los participantes compartieron su experiencia y conocimiento, que a su vez informó a la finalización de la herramienta de formación y el Manual.*

*La metodología de consulta del proyecto permitió un fructífero diálogo entre los diferentes sectores y una comparación entre la teoría y la práctica de la participación de los niños en el sistema de justicia penal juvenil. El objetivo era generar conocimiento en conjunto, dando valor a cada experiencia y conocimientos. Las preguntas claves que guiaron el proceso de consultas con el objeto de entender cómo el sistema de justicia penal juvenil puede ser informado por el espíritu de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, como la participación funciona en la práctica y cómo se puede garantizar y hacer más eficaces.*

*El desarrollo del Manual DOCE tanto, ha sido informado por un proceso de consulta de múltiples pasos, los estudios nacionales de cartografía y evaluación de las necesidades, así como una revisión de la literatura en general. El Manual presenta y discute las principales reflexiones, observaciones y recomendaciones que surgieron de este proceso.<sup>6</sup>*

### CUADRO N°2

<sup>6</sup> En Bélgica, 8 niños participaron en las consultas, 27 en Italia y en España 6. Cinco seminarios de capacitación se llevaron a cabo en cada uno de los seis países, es decir, incluyendo Bulgaria, Estonia y Grecia. Una de las principales limitaciones encontradas durante el desarrollo del proyecto fue que el acceso a los centros de detención de menores en algunos casos era negado por las autoridades competentes. Además, los profesionales, funcionarios y voluntarios que participaron en las actividades del proyecto e informó a la realización del manual no constituyen una muestra representativa. El manual no trata de presentar los resultados de aplicación universal, pero tiene como objetivo proporcionar un marco para la práctica, fomentar su aplicación y promover una mayor investigación en este campo. Para más información y materiales del proyecto "DOCE", incluidos los informes nacionales y la herramienta de formación están disponibles en: <http://www.defenceforchildren.it/projects/118-twelve-promoting-the-implementation-of-article-12-of-the-crc-in-the-juvenile-justice-system.html>.

# CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL

## OBJETIVOS

El Manual DOCE persigue varios objetivos. El objetivo general es ofrecer inspiración y guía sobre cómo hacer que la participación de los niños en el sistema de justicia penal juvenil sean más eficaces y significativas. En particular, el Manual tiene por objeto:

- >> Contribuir al desarrollo de un proceso de formación común sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil;
- >> Aumentar la conciencia de las oportunidades, lo que permite factores y recursos para la promoción de la participación de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la justicia penal;
- >> Profesionales y funcionarios sensibles a los beneficios de la participación de los niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil, entre ellos con el fin de promover la rehabilitación sostenible y la inclusión social;
- >> Identificar los desafíos y obstáculos a la participación, así como las formas de abordar y superarlos;
- >> Proponer medidas concretas e instrumentos prácticos para promover la participación de los niños que cumplen una pena privativa de libertad o no tiene la custodia;
- >> Contribuir a la armonización de las capacidades y habilidades de los profesionales y los funcionarios que trabajan con y para los niños en el sistema de justicia penal juvenil en toda la Unión Europea; y
- >> Promover una práctica de participación que está en consonancia con las normas internacionales y europeas.

## ESTRUCTURA

El manual se compone de tres secciones principales:

- >> **EL "QUÉ": ¿QUÉ SIGNIFICA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRÁCTICA Y CUÁL ES EL PAPEL DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL?**

Para la discusión del concepto de participación en este Manual, es importante aclarar, que los tipos y formas de participación se están tratando y cómo pueden definirse participación.

Esta fue también una de las preguntas más frecuentes planteadas por los profesionales y funcionarios que fueron consultados para este proyecto. Esta primera sección del manual está dedicado a un análisis del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho del niño a ser escuchado ya que sus opiniones sean tomadas en cuenta. La sección explora cómo este derecho se relaciona con otros artículos de la Convención. Discutiendo el artículo 12 en el contexto del enfoque holístico de la Convención, contribuye a enriquecer la comprensión de la participación como principio los derechos del niño.<sup>7</sup>

## >> EL “**POR QUÉ**”: ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL?

En esta sección se analiza la relevancia de la participación en el sistema de justicia penal juvenil. Con este fin, se presenta, discute y cuestiona conceptos erróneos, los prejuicios y dudas que se plantearon en las consultas con profesionales y funcionarios que participaron en las actividades del proyecto Doce. Estas preconcepciones se enfrentan a una discusión de los enfoques basados en los derechos y ejemplos positivos de la práctica.

Dentro de esta sección, una atención especial también está dedicada a las oportunidades que puede ofrecer una participación significativa para la rehabilitación y la integración social de los niños que cumplen una pena o no tiene la custodia. Durante las conversaciones con los profesionales y funcionarios, el concepto de participación se reveló como una clave útil para identificar e inconsistencias de direcciones entre el enfoque centrado en el niño promovido por la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y la práctica del día a día en el juvenil sistema de justicia penal.

Reflexiones sobre el principio de participación y lo que significa en la práctica, abrieron las estrategias exploradas con anterioridad para la promoción de los derechos de los niños, las capacidades y la agencia.<sup>8</sup> Los participantes en las doce consultas eran cada vez más inclinados a reconocer los beneficios y las posibilidades de participación para la rehabilitación.<sup>9</sup>

## >> EL “**CÓMO**”: ¿CÓMO ES POSIBLE APLICAR EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL?

Esta sección discute los desafíos comunes, los riesgos y los obstáculos de la participación en el sistema de justicia penal juvenil junto con sugerencias prácticas sobre cómo pueden ser mitigados o superar. Se informó de una revisión de la literatura, así como las reflexiones y recomendaciones esenciales que los niños, niñas y adolescentes consultados, así como de los profesionales y funcionarios que compartieron información en las consultas del proyecto DOCE. Ejemplos de la práctica a través de las evaluaciones de las necesidades llevadas a cabo en Bélgica, Italia y España se pueden encontrar en los Informes Nacionales del proyecto Doce.<sup>10</sup>

7 Este modo de proceder se inspiró en el Comité de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, Naciones Unidas, 2009, p. 6. Para ver una visión de Hodgkin y Newell R. P., Unicef, Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 2007, disponible en [http://www.unicef.org/publications/index\\_43110.html](http://www.unicef.org/publications/index_43110.html), [consultado el 02/17/2016].

8 Aquí la referencia se dirige al “enfoque de capacidades”. Para una visión sobre esta teoría ver A., Los derechos humanos y las capacidades, Diario de Desarrollo Humano, 6 (2): 151-166, 2005; y M. Nussbaum, Creación de Capacidades El enfoque de desarrollo humano de 2011.

9 Véase Defensa de Niñas y Niños - Internacional, DNI Costa Rica Las teorías o ideologías RE, Proyecto Regional de Justicia Penal Juvenil 2012.

10 “DOCE” Reporte Nacionales está disponible en: <http://www.defenceforchildren.it/risorse/publicazioni/134-twelve-rapporti-nazionali.html>

En su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser oído, el Comité de los Derechos del Niño define algunos elementos fundamentales y los requisitos para lograr la participación efectiva y significativa de niños. Estos elementos clave proporcionan la estructura para la discusión de los desafíos, recomendaciones y ejemplos de buenas prácticas en esta sección final.<sup>11</sup>

## GRUPO OBJETIVO

Este Manual está orientado principalmente a los actores clave en el sistema de justicia penal juvenil, como los trabajadores sociales, educadores, directores de centros de detención juvenil e instalaciones para medidas alternativas, policías penitenciarios, abogados, jueces, voluntarios, así como miembros de la sociedad civil. La delicada tarea de promover la participación de los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos en conflicto con la ley, no sólo involucra a los profesionales y los funcionarios que trabajan con y para ellos, pero esencialmente todos los miembros de la comunidad:



*“... La educación de los jóvenes autores se produce en una segunda etapa: lo que cuenta es sobre todo la capacidad de la comunidad social para encontrar respuestas adecuadas para todos.”<sup>12</sup>*

JUEZ DE LA CORTE JUVENIL  
TURÍN  
ITALIA

Esta frase expresa una condición previa importante para la participación, a saber, la responsabilidad del contexto social para crear un entorno que permite a los niños, niñas y adolescentes a "ser parte" o "tomar parte". Para el sistema de justicia penal juvenil, esto significa que todas las partes interesadas tienen un papel fundamental y la responsabilidad de promover la participación de las personas menores de edad, incluso con miras a apoyar su rehabilitación e inclusión social.

Los siguientes profesionales, funcionarios y voluntarios juegan un papel clave en la promoción y facilitación de la participación de esta población en el contexto de la justicia penal juvenil:

### >> JUECES Y ABOGADOS

Deben proporcionar a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, toda la información legal relacionada con sus situaciones, incluyendo el razonamiento jurídico, explicar y comunicar el proceso y el resultado de todo procedimiento legal en curso.

<sup>11</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, Naciones Unidas, 2009, párr. 19-39.

<sup>12</sup> L. Pepino, De pago de la reparación, en ¿Dónde está la salida? transgresiones de los jóvenes: actores, víctimas, la seguridad cotidiana: las políticas de la ciudad dentro y fuera de la prisión de menores, Actas de la Conferencia organizada por la ciudad de Turín el 11-12-13 diciembre de 1997, ediciones Neos, Torino 2001.

## >> LOS EDUCADORES

Son los principales responsables de entender y responder a las necesidades e intereses de cada adolescente cumple una pena o no tiene una medida específica, dada su proximidad y el contacto diario con ellos. Los educadores están capacitados para entender la situación individual de un niño, niña y/o adolescente y para asegurar que el plan de atención individual, se desarrolla en consecuencia. Los educadores están íntimamente involucrados y todos los días con éstos, en la evaluación y seguimiento de las necesidades y en el progreso del adolescente en cuanto a su rehabilitación y su inclusión social.

## >> PSICÓLOGOS, PSIQUIATRAS Y LOS MÉDICOS

Tienen que estar presentes y accesibles dentro de los centros de detención de personas menores de edad donde ejercen medidas judiciales o en otro tipo de instalaciones y bajo diferentes medidas. Ofrecen apoyo en situaciones críticas de la vida del adolescente, incluyendo servicios médicos, atención de salud mental y apoyo psicosocial.

## >> LOS MAESTROS

Crean espacios para la educación, que pueden proporcionar continuidad a las experiencias del niño antes y después de cumplir una condena. En la educación, los niños pueden realmente expresarse, desarrollar activamente sus conocimientos, capacidades y habilidades y proyectos del plan para su futuro.

## >> MEDIADORES CULTURALES

Desempeñan un papel de puente fundamental entre las personas menores de edad que no son nacionales de origen o pertenecen a minorías étnicas y los profesionales de los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas a la privación de libertad y socio-educativas. El mediador cultural es más que un intérprete. Él o ella facilita la comunicación, ofrece la clave interpretativa necesaria para la comprensión de la cultura o la religión de un adolescente. Ayudan a sensibilizar a los profesionales a las necesidades específicas de los adolescentes o de aquellos no nacionales de origen o minorías, y ayudan a los adolescentes a comprender los diversos procedimientos judiciales y las normas internas de las instalaciones de medidas alternativas y socio-educativas y centros de detención.

## >> DIRECTORES

De los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas a la privación de libertad y socio-educativas tienen una función de gestión, coordinación y supervisión. Ellos están bien situados para garantizar la armonización de las prácticas y coordinar los servicios y funciones de todos los profesionales que trabajan dentro de las instalaciones. Son responsables por el respeto de las normas internacionales y nacionales que regulan el sector de la justicia penal juvenil y las salvaguardas pertinentes para los niños que cumplen una pena. Deben garantizar la cooperación multidisciplinaria, así como la participación de la comunidad local donde se encuentra el centro de detención o en el centro de atención residencial, estimulando ocasiones de encuentro entre los adolescentes que cumplen una condena y la comunidad circundante, con una rehabilitación y (re) perspectiva de integración.

## >> EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE MENORES

Los agentes de policía penitenciarios tienen un papel fundamental, ya que a menudo están en contacto diario con los adolescentes. Ellos tienen que equilibrar su responsabilidad por la seguridad con el respeto a los derechos humanos y las necesidades de éstos, incluidos el derecho de los adolescentes a ser escuchados y en el desarrollo de sus capacidades.

## >> LOS TRABAJADORES SOCIALES

Pueden movilizar a los servicios de apoyo para los niños privados de libertad o no privativas de libertad, durante y después de la medida privativa de libertad o alternativa. Los trabajadores sociales tienen un papel importante involucrar contexto social del niño: la familia, los amigos, los compañeros y las asociaciones que pueden ofrecer recursos importantes para apoyar la rehabilitación del niño y la inclusión social. Los trabajadores sociales también son responsables de hacer evaluaciones de riesgos para proteger a los niños que cumplen una pena de contactos nocivos, incluyendo a miembros de la familia, compañeros o miembros de la comunidad que son abusivos o que constituyan un riesgo para guiar al niño en nuevas actividades ilegales o criminales de nuevo después de la detención/se sirve frase medida alternativa. En equipo con el educador y otros profesionales pertinentes, los trabajadores sociales desempeñan un papel importante en el desarrollo del plan de atención individual en estrecha consulta con el niño y ella o su familia y las redes sociales.

## >> LA COMUNIDAD

En el lugar donde se encuentra el centro de detención o una instalación de medidas alternativas y socio-educativas tiene un papel importante para promover la participación de los adolescentes que cumplen una medida judicial. Esto podría lograrse a través de programas e iniciativas que permitan y fomenten la colaboración del contexto de la justicia penal juvenil con las asociaciones externas, ONG y voluntarios, preparar y analizar con precisión. Ellos pueden jugar un papel importante para aumentar y diversificar las actividades que se ofrecen. Además, los contactos con los miembros de la comunidad, por ejemplo a través de la educación entre pares u otros puntos positivos de referencia, pueden mejorar las posibilidades de éxito de la rehabilitación y la integración social.

Es importante garantizar la formación y la cooperación multidisciplinaria de todos los actores que trabajan con y para los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil. Esto requiere procedimientos claros para la cooperación así como la formación obligatoria y regular. La cooperación es esencial para la planificación e implementación de iniciativas y actividades para mejorar la participación colectiva o individual de los niños que cumplen una pena o no tiene la custodia. Es igualmente importante para el manejo de casos individuales y la planificación. Cuando diferentes profesionales y funcionarios sostienen reuniones de gestión de casos conjunta, tienen que compartir información con el debido respeto a las cuestiones de confidencialidad y protección de datos.

# 1. ARTÍCULO 12: DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO

El derecho del niño, niña y adolescente a tener su o sus puntos de vista escuchados y se tenga en cuenta, según garantizada en virtud del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (en adelante también la "Convención" o CRC), tiene un poderoso y fundamental importancia que va más allá de la prescripción legal en sí mismo. Como uno de los principios de los derechos del niño, niña y adolescente en general, el artículo 12 puede ser tomado como un punto de entrada para el enfoque holístico y capacitar promovido por la Convención: el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. La Convención no define ni menciona el "derecho a la participación" como tal. Sin embargo, el artículo 12 y otros artículos conexos de la Convención, están juntos e interpretado como los derechos de participación de las personas menores de edad", ya que, informándose mutuamente una comprensión de la agencia de los niños, niñas y adolescentes como miembros activos de la sociedad.

Con el fin de comprender las implicaciones de largo alcance y significado del artículo 12, es útil examinar todo el sistema de los derechos humanos fundamentales, reconocidos por la Convención, que están todos relacionados entre sí e indivisible, y crear así un cierre neto de los criterios de la integral a favor de la moción y protección de los derechos del niño.<sup>13</sup> El Comité de los Derechos del Niño subraya en su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, que el derecho a la participación afecta al disfrute de todos los demás derechos de la Convención y que estos derechos no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta puntos de vista y las opiniones del niño.<sup>14</sup> Al escuchar a los niños con el fin de reconocer y comprender sus puntos de vista, es esencial prestar atención a los sentimientos también, ideas y aspiraciones del niño y para entender su/su situación e historia única. Enfoques multidisciplinares deben estar bien situados para tener en cuenta todos los aspectos relevantes de la situación de un niño de una manera holística, tales como los aspectos legales, psicológicos, sociales y físicas. Esta sección proporciona una visión general de los artículos de la Convención que son principalmente relevantes para los derechos de participación de los niños (véanse las figuras 1 y el resumen presentado en el Anexo 2). Se analiza cómo se relacionan entre sí y con el artículo 12 específicamente. Como principio general, el derecho del niño a que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta está estrechamente entrelazada con los demás principios generales de la Convención: el derecho a la no discriminación (Artículo 2); el interés superior del niño como consideración primordial (artículo 3); y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6).<sup>15</sup> Estos artículos son transversales y significativos para la interpretación de cada derecho en virtud de la Convención y

<sup>13</sup> R. Steward, Participación de los niños y de las instituciones independientes de derechos humanos de los niños en Europa, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2009, disponible en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp\\_2009\\_23.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_23.pdf), [Fecha de acceso: 17.02.0,2016]

<sup>14</sup> R. Steward, Participación de los niños y de las instituciones independientes de derechos humanos de los niños en Europa, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2009, disponible en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp\\_2009\\_23.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_23.pdf), [Fecha de acceso: 17.02.0,2016]

<sup>15</sup> Comité de los Derechos del Niño: Observación General No.5 medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/2003/5, 3 de octubre de 2003, par. 12



de su aplicación integral. Esta sección está estructurada de acuerdo con los principales elementos del artículo 12, y el análisis de su significado desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.<sup>16</sup>

>> “EL DERECHO A ESPRESAR SU OPINIÓN LIBREMENTE”:<sup>17</sup>

Apoyar a los niños a disfrutar de la libertad de expresión significa encontrar maneras de potenciar y motivar a los niños a ser activamente interesados y presentar sus propios puntos de vista, sin manipulaciones o sujeciones. Los niños pueden necesitar ayuda para tomar conciencia de sus puntos de vista, incluyendo la asistencia psicológica y afectiva. El apoyo también puede ser importante para animar a los niños a ejercer su derecho a expresar sus puntos de vista, por ejemplo, proporcionando información en un idioma que comprendan y procedimientos adaptados a los niños. Es importante garantizar que la participación es un proceso voluntario. Esto implica en primer lugar que el derecho de expresión no puede ser impuesta: no es una obligación sino una opción. Por otra parte, no hay libertad de expresión sin una pluralidad de diferentes opciones para elegir. El derecho del niño a expresar sus opiniones libremente se relaciona estrechamente con el derecho a la libertad de expresión (artículo 13), el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14), y el derecho a la libertad de asociación y pacífica reunión (artículo 15).

>> “EN TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTAN AL NIÑO”:<sup>18</sup>

La redacción del artículo 12 no permite excepciones: en todos los asuntos que tienen un impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo “todo procedimiento judicial o administrativo”, los niños, niñas y adolescentes deben tener la posibilidad de ser escuchados. Deberán expresar su opinión después de haber sido informados sobre las leyes, los hechos, las posibles implicaciones y consecuencias pertinentes, así como las posibilidades de que disponen. Con el fin de salvaguardar el derecho a ser escuchados en todos los asuntos en la práctica, el acceso a la información es fundamental. La comunicación con el niño, niña y adolescente tiene que ser adaptados a éstos y apropiada a la situación individual de cada uno/una. Todos los aspectos de la situación del niño, niña y adolescente tienen que explicar a él / ella en un lenguaje que entienda. El acceso a la información es importante para que el niño, niña y adolescente sea consciente de sus derechos y para que él / ella puede reclamar y ejercer estos derechos. Esta parte del artículo 12 está estrechamente relacionado con el derecho del niño, niña y adolescente a buscar, recibir y difundir información, como garantizada en virtud de los artículos 13 y 17.

>> “DANDO PESO A LAS OPINIONES DEL NIÑO”:<sup>19</sup>

Con el fin de garantizar el derecho a ser oído, los profesionales y los funcionarios tienen que escuchar a los niños que tratan de entender e interpretar sus necesidades, perspectivas y expectativas. Al escuchar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes y las tendrá

<sup>16</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit. 19-39.

<sup>17</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 22-25.

<sup>18</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 26-27 y 32-34.

<sup>19</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 28-31.

en cuenta no implica que el resultado de la decisión tiene por qué coincidir con la opinión del niño. En todos los contextos formales de toma de decisiones relativas a un niño, profesionales o funcionarios son responsables de la decisión final. Sin embargo, es importante que el proceso de toma de decisiones tiene en cuenta la perspectiva informada del niño. Con el fin de garantizar que los procesos de toma de decisiones son transparentes, es fundamental para documentar claramente cómo las opiniones del niño se han oído y cómo se le ha asignado en cuenta las opiniones del niño. Debe ser posible para el niño o su representante para conocer y verificar el proceso de evaluación relevantes, incluyendo todos los intereses en juego, los puntos de vista considerados, las fuentes de información consultadas y el equilibrio de las diferentes fuentes y puntos de vista. Esta parte del artículo 12 está estrechamente relacionado con el artículo 3, que permite que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Al escuchar las opiniones de los niños, niñas y adolescentes y dando importancia a la opinión y equilibrar los diferentes intereses y soluciones está en el corazón de las evaluaciones y determinaciones todos los mejores intereses.

>> “DE ACUERDO CON LA EDAD Y MADUREZ DEL NIÑO”:<sup>20</sup>

Colocación de relevancia para la edad y madurez del niño, niña y adolescente cuyos puntos de vista están siendo escuchados no significa que la opinión expresada por una persona menor de edad mayor merecería más atención que la de un niño o niña más pequeños. Más bien, significa que los profesionales y los funcionarios que están escuchando las opiniones de un niño, niña y adolescente tienen que evaluar la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para formar una visión autónoma de la situación, no importa cuál sea su edad y nivel de desarrollo es. Esta disposición hace hincapié en que el estilo y métodos de comunicación de tener debidamente en cuenta la personalidad y la capacidad de cada niño. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño aclara en su Observación general N° 12 que “las opiniones del niño tienen que ser evaluados en un estudio caso por caso”, ya que cada niño tiene necesidades, experiencias irrepetibles, social y contextos culturales. Los estereotipos se han de superar y cualquier tipo de “etiquetas” o “categorías” deben ser considerados como secundarios con el fin de hacer espacio para considerar las necesidades individuales y los recursos del niño.

Con el fin de permitir la comunicación niño sensible y significativa, los profesionales que están escuchando las opiniones de los niños tiene que tener capacidades y habilidades relevantes. Ellos tienen que adaptar su lenguaje y los métodos de comunicación con el nivel de desarrollo del niño; para preparar el ajuste de la derecha y el medio ambiente y tomar tiempo para escuchar al niño y asegurarse de que el niño ha entendido toda la información pertinente, el significado y las implicaciones de las cuestiones en juego.

Esta parte del artículo 12 está estrechamente relacionado con el artículo 5 sobre la evolución de las capacidades del niño, niña y adolescente. Tiene que ser leído también en relación con el derecho a la no discriminación otorgada conforme al artículo 2 de la Convención. El artículo 2 establece que los estados tienen para evitar la discriminación de los niños, niñas y adolescentes incluida la discriminación por motivos de edad o discapacidad. La evaluación de la madurez y el nivel de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes puede ser un reto cuando un niño

<sup>20</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 20-21.

o niña es de un origen cultural o nacional diferente o cuando el desarrollo se ha deteriorado por las experiencias de violencia, traumatismos, enfermedades crónicas o discapacidades. Teniendo en cuenta los retos de la comunicación efectiva con los niños, niñas y adolescentes de diferentes orígenes y aquellas personas menores de edad con capacidades diferentes. El derecho del niño a ser escuchado se refiere también al artículo 22 sobre los derechos de los niños solicitantes de asilo, el artículo 23 sobre los derechos de los niños con discapacidad, y el artículo 30 sobre los derechos de los niños que pertenecen a un grupo minoritario.

>> “DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE O DE UN ÓRGANO APROPIADO”:<sup>21</sup>

En todos los procedimientos judiciales o administrativos, la opción de una audiencia directa del niño es preferible. Los niños, niñas y adolescentes que se escuchan en los procesos judiciales y administrativos tienen derecho a ser asistido por un representante legal, es decir, una “persona u organización designada por el órgano competente con el fin de asistir y representar a un niño [...] en los procedimientos con el fin de garantizar la interés superior del niño y el ejercicio de la capacidad jurídica para el niño cuando sea necesario”.<sup>22</sup> Los tipos y formas de representación legal y asistencia jurídica a los niños en el contexto de justicia de menores difieren de un país a otro. Es importante que el representante es cualificado y se ha especializado experiencia profesional de trabajar con los niños, niñas y adolescentes. Los representantes legales deben ser entrenados para escuchar genuinamente y representan las opiniones del niño y para comprender y representar los intereses del niño, con independencia de los intereses de las otras partes.

Esta parte del artículo 12 se refiere específicamente a los derechos del niño en la justicia de menores, como garantizada en virtud del artículo 40, que permite a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la asistencia legal en la preparación y presentación de su defensa.

FIGURA 1



<sup>21</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 35-37.

<sup>22</sup> La definición se establece en virtud de la Directiva de acogida Condición (2013/3/UE), el artículo 2 (j) y por lo tanto se refiere a niños solicitantes de asilo no acompañados.

<sup>23</sup> Para una visión completa sobre los derechos y artículos clave dentro de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, véase el anexo 2

## 2. EL PAPEL DE LA PARTICIPACIÓN DE UN ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS



### LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BASADOS UN ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS:

*“Un enfoque que promueve la realización de los derechos de todos los niños que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño a través de la programación, que desarrolla la capacidad de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos y la capacidad de los titulares de derechos para reclamar sus derechos, y que está guiada en todo momento por los principios del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto por las opiniones del niño.”<sup>24</sup>*

#### CUADRO N° 3

La participación es un concepto complejo y de múltiples facetas, como un mosaico compuesto de muchas piezas pequeñas y únicas. Las normas internacionales, como la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño proporcionan las piedras angulares necesarias y el marco básico. El derecho del niño a ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta, según se otorga conforme al artículo 12 de la Convención, representa una pieza central, pero no es el único. El origen etimológico de la “participación”, que literalmente significa “ser parte de algo”, apunta a otra característica importante del concepto: se describe un proceso dinámico que implica diferentes partes y elementos. De acuerdo con la Observación general N° 12 del Comité de los Derechos del Niño, el concepto de participación describe “*los procesos en curso, que incluyen el intercambio de información y el diálogo entre los niños, niñas y adolescentes y adultos con base en el respeto mutuo, y en el que los niños pueden aprender sus puntos de vista y los de los adultos se toman en cuenta y dan forma al resultado de tales procesos.*”<sup>25</sup>

La participación puede ser visto como un diálogo entre los niños, niñas y adolescentes y adultos que intercambian sus puntos de vista y opiniones de manera abierta y en el respeto mutuo. Es una lógica de interacción donde los niños, niñas y adolescentes y los adultos establecen entre sí en relación. La participación es un compromiso continuo, un “trabajo en progreso”, un proceso ecológico que pone en relación con todos los numerosos elementos que afectan a la vida y las necesidades del niño. La participación constituye, por tanto, al mismo tiempo, un objetivo,

<sup>24</sup> UNICEF Guía para la remisión y las alternativas a la detención, 2009, disponible en [www.unicef.org/tdad/glossary\(4\).doc](http://www.unicef.org/tdad/glossary(4).doc) [acceder en 02/17/2016]

<sup>25</sup> Otra definición de la participación fue desarrollado por Save the Children en 2005: “La participación está por tener la oportunidad de expresar su opinión, que influyen en la toma de decisiones y lograr el cambio. La participación infantil es una participación informada y voluntaria de todos los niños, incluidos los más marginados y los de diferentes edades y capacidades, en cualquier asunto relacionado con ellos, ya sea directa o indirectamente. La participación infantil es una forma de trabajar y un principio fundamental que abarca todos los programas y se lleva a cabo en todos los ámbitos - desde viviendas a los gobiernos, a nivel local e Internacional”. Save the Children, Normas de prácticas de participación de los niños, Londres, 2005, disponible en <http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/archivos/documentos/3017.pdf> . [consultado el 02/17/2016].

así como el método usado para lograr el objetivo. El proceso de consulta llevado a cabo dentro del proyecto de DOCE promovió una comprensión de la infancia que tiene sus raíces en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en la comprensión de la participación del niño como principio los derechos humanos. El niño en particular con su voz única y la historia está en el centro de este enfoque, como titular de derechos.

Un enfoque basado en la participación de los niños, niñas y adolescentes promueve la comprensión de los niños, niñas y adolescentes como protagonistas y titulares de derechos que son conscientes de sus derechos, que tienen un papel en la identificación de sus necesidades y reclamar sus derechos. Esta comprensión de los niños, niñas y adolescentes reconoce las cambiantes capacidades, los recursos, las capacidades y la agencia de los niños, niñas y adolescentes y los desafíos discursos y prácticas que los niños ven principalmente como vulnerable, incapaz y protección que requiera (Cuadro 4).



### EL RECONOCIMIENTO LIMITADO DE NIÑOS Y LA INFANCIA

*Históricamente, los niños a menudo se han considerado incapaces de expresar o incluso para tener una visión. Un término frecuentemente utilizado cuando se habla de los niños es “inocente”, con el significado original en latín de “alguien que no es culpable”. El término tiene una connotación de niños que son pura y sin experiencia.<sup>26</sup> Cuando un niño no se comporta de acuerdo con este papel y se pone en conflicto con la ley, una creencia generalizada era que él o ella tenía que ser 'corregido' y conducido de nuevo a la imagen conocida y tranquilizadora del 'niño bueno'.*

*De acuerdo con esta lógica, los asuntos de los niños tradicionalmente se han abordado a través de dos tipos de enfoques: el enfoque de protección y el enfoque de la disciplina y el castigo. Los niños se acercan a la protección tradicional que se perciben como inmaduro, deficiente capacidad “menores” que no son capaces de auto-expresión, para tomar decisiones o incluso para entender sus necesidades. Los niños son percibidos como dependientes, pasivos e invisibles y, en consecuencia, se identifican sus puntos de vista y necesidades, presentados y representados por los adultos. A la luz de la percepción de vulnerabilidad de los niños, la respuesta primaria en este enfoque es la provisión de protección.<sup>27</sup>*

*Por otro lado, los niños son, en determinadas circunstancias, considerados “malos hijos” de los que tienen que ser disciplinado y requieren “tratamiento”. Esta comprensión es la base para las medidas punitivas y podría causar profesionales en el campo penitenciario para tratar a niños que cumplen una pena no como los niños, ante todo, pero a medida que los internos. Esta doble narrativa podría llegar a ser particularmente evidente en el contexto del sistema de justicia penal juvenil.*

*Estos dos discursos aparentemente opuestos conducen sin embargo a conclusiones similares: los niños no son percibidos como sujetos o titulares de derechos.<sup>28</sup>*

#### CUADRO N°4

<sup>26</sup> V. Pupavac, Misanthropía sin fronteras: régimen de los derechos de los niños internacionales, en Desastres, 2001, 25 (2): 95-112; G. Petti, El mal menor, Sombras Tribunal 2004; F. Faccioli, los sujetos débiles. Los jóvenes y las mujeres en el sistema de justicia criminal, Milán, 1990.

<sup>27</sup> V. Pupavac, Misanthropía sin fronteras: régimen internacional de los derechos de los niños, en Desastres, 2001, 25 (2): 95-112.

<sup>28</sup> R. Steward, Participación de los niños y de las instituciones independientes de derechos humanos de los niños en Europa, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2009, disponible en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/wpp\\_2009\\_23.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/wpp_2009_23.pdf), [Fecha de acceso: 17.02.0,2016].

### 3. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIMERO: EL PAPEL CLAVE DE LA PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El principio de la participación puede ayudar a reflexionar sobre el sistema de justicia penal juvenil desde una perspectiva basada en los derechos del niño de conformidad con la Convención y su espíritu de autorización. La participación efectiva y significativa, como elemento central de un enfoque basado en los derechos del niño, tiene un potencial importante subrayar y reforzar el objetivo de rehabilitación que tiene que informar a todas las dimensiones del sistema de justicia penal (véase el capítulo 3). Esto se debe a que la medida penal sólo puede tener sentido cuando el niño, a través de la participación, adquiere activamente la conciencia acerca de su comportamiento y sus implicaciones legales y sociales. Por lo tanto, la participación en el sistema de justicia penal juvenil puede ser visto como un proceso, con la participación del niño, instituciones, profesionales y funcionarios, así como a la comunidad. El proceso evoluciona con el niño en el centro y favorece su rehabilitación e inclusión social.

Durante enfoque se pidió a los grupos de discusión y formación seminarios, profesionales, funcionarios y voluntarios que trabajan en el sistema de justicia juvenil para dar algunas palabras clave en lo que ellos consideran importantes para la participación de los niños que cumplen una pena o no tiene la custodia (véase el recuadro 5).

Estas palabras clave transmiten el mensaje importante que la participación puede ser posible dentro del sistema de justicia penal juvenil. Sugieren también que hay conexiones entre el concepto de participación y otros derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, tales como la vida, la información, las perspectivas para el desarrollo, las relaciones sociales y las relaciones humanas. Como uno de los principios generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el concepto de participación es de hecho estrechamente relacionado con todos los demás derechos humanos del niño garantizada en virtud del Convenio. Por lo tanto, se puede considerar una clave importante para la interpretación y aplicación de la Convención y la promoción de los derechos humanos del niño de una manera holística, incluyendo específicamente para el contexto de la justicia penal.



## LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE JUSTICIA JUVENIL

The El derecho del niño a ser oído y otros derechos de participación están fuertemente promovida por numerosas normas internacionales.

Esta sección proporciona una visión general de los documentos internacionales no vinculantes y sus disposiciones específicas relacionadas con los derechos de participación de los niños en el campo de la justicia juvenil:

### >> SEGÚN LAS REGLAS DE BEIJING:

REGLA 14(2) *“los procedimiento favorecerá a los mejores intereses del menor y se llevó a cabo en un ambiente de comprensión [...] permita que el menor participe en él y se exprese o libremente.”*

LAS REGLAS DE BEIJING, LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES

1985

### >> LAS DIRECTRICES DE RIYADH AFIRMAR QUE:

PÁRR. 3 *“Los jóvenes deben desempeñar un papel activo y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control”()*

DIRECTRICES DE RIAD, LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

1990

PAR. 50 *“en general, la participación en los planes y programas debe ser voluntaria. Los propios jóvenes deberían participar en su formulación, desarrollo y ejecución.”*

### >> LAS REGLAS DE LA HABANA DECLARAN QUE:

REGLA 12(2) *“los menores detenidos en instalaciones debe garantizar el beneficio de las actividades y programas útiles que sirvan para promover y mantener su salud y autoestima, para fomentar su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y habilidades que les ayudarán en el desarrollo de su potencial como miembros de la sociedad.”*

LAS REGLAS DE LA HABANA, LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

1990

REGLA 32 *“El diseño de las instalaciones de detención para menores y el medio ambiente físico debe estar en consonancia con el objetivo de rehabilitación de tratamiento residencial, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y la participación en deportes, física actividades de tiempo libre y el ejercicio.”*



>> **LAS REGLAS DE TOKIO HACEN HINCAPIÉ EN LA NECESIDAD DE:**

REGLA 1.2 *“... promover una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, específicamente en el tratamiento de los delincuentes, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.”*

LAS REGLAS DE TOKIO, EL MÍNIMO DE LA ONU NORMAS UNIFORMES SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

1990

>> **LAS DIRECTRICES DE VIENA HACEN REFERENCIA EXPLÍCITA**

PÁRR. 11(A) *“... el establecimiento de un sistema de justicia de menores orientado a los niños que garantice los derechos de los niños, impide la violación de los derechos de los niños, promueve el sentido de la dignidad y el valor de los niños, y respeta plenamente su edad, estado de desarrollo y su derecho a participar de manera significativa en, y contribuir a la sociedad.”*

LAS DIRECTRICES DE VIENA, LAS DIRECTRICES DE ACCIÓN SOBRE EL NIÑO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1997

PÁRR. 11(B) *“Los contenidos pertinentes de los instrumentos antes mencionados se den a conocer ampliamente a los niños en un lenguaje accesible a los niños.”*

>> **DE ACUERDO CON LAS NORMAS EUROPEAS PARA DELINCUENTES JUVENILES SUJETOS A SANCIONES O MEDIDAS, ASÍ COMO MEDIDAS ALTERNATIVAS:**

REGLA 13(1) *“cualquier sistema de justicia tratar a los menores, que garantizará su participación efectiva en los procesos relativos a la imposición, así como la aplicación de sanciones o medidas”*

DEL CONSEJO DE EUROPA: COMITÉ DE MINISTROS, RECOMENDACIÓN CM/REC (2008) 11 DE LA COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS REGLAS EUROPEAS PARA DELINCUENTES JUVENILES SUJETOS A SANCIONES O MEDIDAS

Además,

2008 *“todas las intervenciones deben ser diseñados para promover el desarrollo de los menores, que se animaron a participar activamente en ellos.”*

REGLA 76(1)

>> **LAS DIRECTRICES DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA JUSTICIA FAVORABLE A LOS NIÑOS IDENTIFICAN LA PARTICIPACIÓN COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, SE ESTABLECE QUE:**

EL CAPÍTULO III, SECCIÓN A PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (1) *“El derecho de todos los niños a ser informado acerca de sus derechos, que debe darse formas adecuadas de acceso a la justicia ya ser consultados y escuchados en procedimientos que involucran o afectan ellos deben ser respetados. Esto incluye dar la debida importancia a las opiniones de los niños teniendo en cuenta su madurez y las dificultades de comunicación que puedan tener con el fin de hacer esta participación significativa.”*

CONSEJO DE EUROPA, LAS DIRECTRICES DEL COMITÉ DE MINISTROS SOBRE FAMILIAS CON NIÑOS JUSTICIA

2010

*“Los niños deben ser considerados y tratados como portadores plenos de derechos y deben tener derecho a ejercer todos sus derechos de una manera que tenga en cuenta su capacidad de formar sus propios puntos de vista, así como las circunstancias del caso”*

Además,

*“Las sesiones del tribunal que involucran a niños deben adaptarse al paso y la atención del niño: pausas regulares deben ser planificadas y las audiencias no deben durar demasiado tiempo. Para facilitar la participación de los niños a su plena capacidad cognitiva y apoyar su estabilidad emocional, perturbaciones y distracciones durante las sesiones de la corte deben mantenerse al mínimo”.*

## >> CON RESPECTO AL DERECHO EN LA UNIÓN EUROPEA:

*“Los menores tienen derecho a la protección ya los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tomada en cuenta en los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.”<sup>29</sup>*

Además, el derecho a la participación efectiva se menciona explícitamente por la Comisión Europea en la propuesta de Directiva sobre las garantías procesales para los niños sospechosos o acusados en el proceso penal. La Directiva propuesta permite que:

*“La equidad del proceso y el derecho a un juicio justo requieren la capacidad de una persona para entender las apuestas mínimas del procedimiento y tener la capacidad de participar y ejercer efectivamente sus derechos”.*

## >> LAS REGLAS DE BANGKOK HACEN REFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN:

*“el régimen de la prisión debe ser lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades de las mujeres embarazadas, madres lactantes y mujeres con niños. instalaciones o servicios de guardería deberán recibir, en prisiones con el fin de permitir a los presos a las mujeres a participar en actividades de la prisión.”*

<sup>29</sup> Véase Agencia Europea de Derechos Fundamentales y del Consejo de Europa, Manual de legislación europea relativa a los derechos del niño, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de 2015, disponible en [http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook\\_rights\\_child\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_rights_child_ENG.pdf) precisando que “incluso en ausencia de disposiciones específicas del niño, los Estados miembros deben respetar la Carta de los Derechos Fundamentales en la aplicación de las disposiciones de las Directivas antes mencionadas.” Por lo tanto, los principios consagrados en el artículo 24, deben tenerse debidamente en cuenta en los casos en que los niños son objeto de cualquiera de las disposiciones de las directivas. “Mientras tanto, es importante tener en cuenta que” En virtud de la ley de la UE, el marco jurídico actual de penal procedimientos de justicia no incluye un instrumento vinculante en relación con la detención de niños”. (p. 195)

## >> EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DECLARÓ:

en una sentencia de 1999, con referencia al artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (derecho a un juicio justo):<sup>30</sup>

PÁRR. 61  
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS  
HUMANOS, T. V. EL REINO UNIDO  
[GC], N° 24724/94  
1999

*“No es por otra parte nada en el artículo 6 para indicar que no puede haber cualquier excepción, en los casos de los niños, desde el principio de que el proceso de prueba debe prever la participación efectiva de los acusados, que debe ser capaz de seguir el procedimiento y dar instrucciones cuando sea necesario para su abogado. Para que este principio deben ser respetados en los casos de los niños, sin embargo, las condiciones en que tiene lugar la prueba (incluyendo el procedimiento seguido) tienen que ser tales que permitan dicha participación, teniendo en cuenta la edad, el nivel de madurez e intelectual y la capacidad emocional del niño en cuestión.”<sup>31</sup>*

De una manera más reciente sentencia de 2009, la Corte reafirmó el importante valor adjunto a la participación de los acusados y se refirió a lo que constituye una participación efectiva:

PÁRR. 124  
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS  
HUMANOS, GUEVC V. TURQUÍA  
2009

*“La participación efectiva” en este contexto presupone que el acusado tiene una amplia comprensión de la naturaleza de la proceso de prueba y de lo que está en juego para él o ella, incluyendo la importancia de la sanción que puede imponerse (...). También requiere “que él o ella, si es necesario con la ayuda de, por ejemplo, un intérprete, abogado, trabajador social o un amigo, debe ser capaz de comprender el sentido general de lo que se dice en los tribunales.”<sup>32</sup>*

**30** Arte. 6 de la Convención Europea de los Derechos Humanos protege el derecho a un juicio justo y dice lo siguiente: “**1.** En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación penal formulada contra ella, todo el mundo tiene derecho a ser oída públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte del proceso en interés de la moral, el orden público o la seguridad nacional en una sociedad democrática, donde los intereses de los menores o la protección de la vida privada de la partes así lo exijan o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia. **2.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. **3.** Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos mínimos: (a) a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra ella; (B) A disponer del tiempo y de las instalaciones para la preparación de su defensa; (C) a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o, si no tiene medios suficientes para pagar la asistencia legal, a poder ser libre cuando los intereses de la justicia lo exijan; (D) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo ya obtener la citación y el interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo; (E) a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”

**31** Tribunal Europeo de Derechos Humanos, T. V del Reino Unido [GC], N° 24724/94, 16 de Diciembre de 1999. El caso, que se menciona en el Manual de legislación europea relativa a los derechos del niño, cit. , p. 202, que se refiere a la muerte de un niño de dos años por dos niños de diez años. Fueron juzgados por un tribunal de adultos, en el marco del procedimiento riguroso sólo parcialmente modificada de un juicio penal.

**32** Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guvec v. Turquía, Guvec v. Turquía, N° 70337/01, 20 de enero de 2009. El caso se refiere a un niño detenido en una prisión para adultos, sin asistencia legal, mientras que las autoridades no han podido proporcionarle asistencia médica adecuada para sus problemas psicológicos, y también para evitar que sus repetidos intentos de suicidio. En la sentencia citada, el Tribunal hace referencia también a la siguiente: Temirgaliev v Rusia, N° 40631/02, § 51, 14 de octubre de 2008, y la jurisprudencia citada.

## PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: ¿QUÉ SIGNIFICA?



*“A veces, sentimos que no toman en cuenta algo, pero en general lo hacen.”*

ADOLESCENTE CUMPLIENDO UNA  
MEDIDA JUDICIAL EN UN CENTRO  
DE INTERNAMIENTO, ESPAÑA



*“Tengo que trabajar y tomar mi tiempo aquí en serio si quiero tener otra oportunidad cuando salga. Agradezco el trabajo del equipo educativo, que son un gran apoyo.”*

ADOLESCENTE CUMPLIENDO UNA  
MEDIDA JUDICIAL EN UN CENTRO  
DE INTERNAMIENTO, ESPAÑA

Oportunidades para que los niños tienen sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta deben estar disponibles y accesibles en todas las etapas de los procedimientos judiciales, la preventiva, el juicio y la sentencia y después de la sentencia. Cuadro 6 proporciona una visión general de las cuestiones clave en relación con la participación de los niños en las investigaciones y los procedimientos penales.



### *PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES*

*El derecho del adolescente a ser escuchado ya participar en las investigaciones y procedimientos penales está garantizado expresamente por el artículo 40 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.<sup>33</sup>*

*En su Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité de los Derechos del Niño se refiere explícitamente a los derechos de participación de los niños. Se dice que “un juicio justo requiere que el supuesto niño a quien se acuse de haber infringido esas leyes, sea capaz de participar de manera efectiva en el juicio, y por lo tanto tiene que comprender las acusaciones y las posibles consecuencias y sanciones, con el fin de dirigir la legal representante, contrarrestar a los testigos, para proporcionar una relación de acontecimientos,*

...

<sup>33</sup> Most of the rights and guarantees listed in Art. 40 (2) of the CRC, can also be found in the Art. 6 of the European Convention of Human Rights and Art. 14 of the International Covenant on Civil and Political Rights aimed at ensuring the right to a fair trial. However, ensuring a fair treatment and trial to children alleged or accused of having infringed the law, requires specific aspects to be taken into account, as highlighted by the Committee on the rights of the child, General Comment No. 10 Children's rights in juvenile justice, CRC/C/GC/10, United Nations, 2007, part. D “The guarantees for a fair trial” (par. 40-67).

*y para tomar decisiones apropiadas acerca de pruebas, testimonios y la medida (s) a imponer. El artículo 14 de las Reglas de Beijing establece que los procedimientos deben llevarse a cabo en un ambiente de comprensión, que permita al niño participar y expresarse/ella libremente. Teniendo en cuenta la edad y madurez del niño también pueden requerir procedimientos y las prácticas judiciales modificado<sup>34</sup> La participación de un acusado niño durante las investigaciones criminales y procedimiento se refiere específicamente a la siguiente: <sup>35</sup>*

- >> Completa y permanente información sobre la carga, el proceso de justicia de menores y las posibles medidas que el tribunal podría ordenar, en un idioma que el niño pueda entender.<sup>36</sup>*
- >> Derecho a la representación legal y la asistencia gratuita de un abogado entrenado, relativa a la elaboración y presentación de la defensa y la preparación del niño para las audiencias, que se llevó a cabo en el espacio y el tiempo adecuado.<sup>37</sup>*
- >> Apoyo adaptado a los niños y la comunicación apropiada a la edad, la madurez y el nivel de desarrollo y la comprensión del niño.*
- >> La participación de apoyo de los padres o tutor legal del niño en el procedimiento, si esto está en línea con el interés superior del niño.<sup>38</sup>*
- >> Derecho a una pronta decisión tanto en el pre-juicio (investigación policial, la decisión del fiscal) y la etapa de juicio (adjudicación definitiva) con el razonamiento jurídico subyacente estar documentado con precisión y claridad.<sup>39</sup>*
- >> Protección de la admisión de culpabilidad bajo coacción, testimonio o confesión.<sup>40</sup>*
- >> Derecho de apelar las decisiones y medidas a un superior, independiente e imparcial u órgano judicial competente.<sup>41</sup>*
- >> Derecho a la intimidad en todas las etapas del procedimiento, la realización de tenis y otras audiencias del niño a puertas cerradas.<sup>42</sup>*
- >> Asistencia gratuita de un intérprete, siempre y cuando sea necesario.<sup>43</sup>*
- >> Seguimiento de apoyo a niños acusados, incluidos los sociales y asesoramiento.*

## CUADRO N° 6

**34** Comité de los derechos del niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 46

**35** Análisis, prácticas y directrices para implementar la participación de los niños durante las fases previas al juicio o después del juicio son proporcionados por los siguientes documentos e investigaciones, entre otros: Directrices del Consejo de Europa sobre la justicia para niños, en especial la parte IV, "de Apto para niños la justicia antes, durante y después del proceso judicial", adoptada por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010, disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1705197>; I. Weijers, Requisitos para la comunicación en la sala: una perspectiva comparada en el tribunal de menores en Inglaterra/Gales y 4 (1) Jóvenes Jus-Tice de los Países Bajos (2004) 22-31; U. Kilkelly, los tribunales de menores y los derechos de los niños: una perspectiva irlandesa, en 8 (1) Justicia Juvenil (2008) 39-56. Ver también, Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las garantías procesales para los niños sospechosos o acusados en los procesos penales, Bruselas, 16 de Diciembre el año 2015 disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15272-2015-INIT/es/pdf>; Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores, Resumen de las vistas generales de contexto sobre la participación de los niños en los procesos judiciales penales en los 28 Estados miembros de la Unión Europea, 2014. Véase también la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley modelo de ley sobre justicia de menores y comentarios relacionados, Naciones Unidas, 2013, (en particular el Capítulo III - Instrucción Criminal; Capítulo IV - Trial); disponible en [https://www.unodc.org/docu-ments/justice-and-prison-reform/Justice\\_Matters\\_Involving-Web\\_version.pdf](https://www.unodc.org/docu-ments/justice-and-prison-reform/Justice_Matters_Involving-Web_version.pdf) [consultado el 02/17/2016].

**36** Art. 40 (2) (b) (ii) de la CDN; Comité de los derechos del niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 47-48.

**37** Art. 40 (2) (b) (ii) de la CDN; Comité de los derechos del niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 49-50.

**38** Comité de los Derechos del Niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 53-54.

**39** Arts. 37 (d) y 40 (2) (b) (iii) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño; Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 10 Los derechos del niño en la justicia de menores, cit., párr. 51-52.

**40** Art. 40 (2) (b) (iii) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño; Comité de los Derechos del Niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 56-57.

**41** Art. 40 (2) (b) (v) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño; Comité de los Derechos del Niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 60-61.

**42** Arts. 16 y 40 (2) (b) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño; Comité de los Derechos del Niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 64-67.

**43** Art. 40 (2) (vi) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño; De acuerdo con el Comité de los Derechos del Comentario General niño N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, cit., "Es también importante que el intérprete ha sido entrenado para trabajar con los niños, ya que el uso y la comprensión de su lengua materna podría ser diferente de la de los adultos. La falta de conocimientos y/o experiencia en ese sentido puede impedir la plena comprensión del niño de las cuestiones planteadas, e interferir con el derecho a un juicio justo ya la participación efectiva" (párr. 67).

El Manual DOCE se centra en la fase posterior al juicio como uno de los contextos más difíciles e incluidos en el marco. Mientras cumplía las medidas de custodia o no privativas de libertad, los niños participan de diferentes maneras:

>> LA PARTICIPACIÓN EN LA **SELECCIÓN DE UNA MEDIDA APROPIADA**, FAVORECIENDO EL RECURSO A MEDIDAS ALTERNATIVAS

>> PARTICIPACIÓN EN EL **CENTRO DE INTERNAMIENTO Y FACILIDAD DE MEDIDAS ALTERNATIVAS**:

- La participación en la planificación del plan de atención individual del niño, incluyendo la consideración de la atención y las perspectivas de educación y de más largo plazo para la inclusión social de los niños después de la sanción haya sido ejecutada, la transición a la edad adulta y la vida independiente
- La participación en la ejecución del plan de atención individual del niño, incluido el derecho a ser oído en los exámenes periódicos de los progresos realizados.<sup>44</sup>
- La participación en actividades sociales y culturales, como el teatro, el juego, la música, las artes y el rendimiento
- Deportes y recreación
- El mantenimiento de los contactos con la familia, el tutor legal u otras personas significativas.<sup>45</sup>
- Representación de los niños y niñas que cumplen una pena vis-a-vis la gestión de los centros de detención o instalaciones para medidas alternativas.

>> PARTICIPACIÓN **EN LA COMUNIDAD CIRCUNDANTE**, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD

- El acceso a los medios de comunicación, incluidos los periódicos locales, redes sociales y el uso seguro de Internet, por ejemplo, bajo la supervisión del educador
- La participación en eventos culturales, educativos y deportivos y otras actividades relevantes o cursos de formación organizados en la comunidad local, incluyendo actividades y eventos promovidos por la comunidad cultural o religiosa que el niño pertenece a
- La pertenencia a culturales, educativos y asociaciones deportivas
- La participación en el trabajo voluntario de las asociaciones externas
- Aprendizajes con las empresas seleccionadas en la comunidad local
- Organización de debates, talleres y eventos que se realizan en los centros de detención o instalaciones de medidas alternativas, accesible para la comunidad

<sup>44</sup> De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. derechos 10 para niños en la justicia juvenil, cit. ONU, "Las investigaciones muestran que la participación activa del niño en la ejecución será, en la mayoría de los casos, contribuir a un resultado positivo resultado" (párrafo 45).

<sup>45</sup> Véase la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley modelo de ley sobre justicia de menores y comentario relacionado, Naciones Unidas, 2013, norma n. 69, disponible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice\\_Matters\\_In-volving-Web\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_Matters_In-volving-Web_version.pdf) [consultado el 02/18/2016].

## 4. DESAFIOS DUDAS Y CONCEPTOS ERRÓNEOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL



*“El Comité [de los Derechos del Niño] señala que, en la mayoría de las sociedades de todo el mundo, la aplicación del derecho del niño a expresar su o su opinión sobre la amplia gama de temas que a él o ella afectan, ya que esos puntos de vista, debidamente tenidos en cuenta, continúa siendo obstaculizada por muchas prácticas y actitudes de muchos años ...”*

Comité de los Derechos del Niño  
Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit, párrafo 4

### CUADRO N° 7

Durante las consultas con profesionales y funcionarios del sistema de justicia penal juvenil, se plantea una cuestión central a menudo: ¿La participación es compatible con la limitación o privación de libertad que caracteriza a la sentencia penal o las medidas alternativas impuestas a los adolescentes? En otras palabras, como se ha señalado por un director de un centro de detención en Italia: *“Después de todo, la participación en el sistema penal juvenil es una contradicción en sí mismo, ¿no es así?”* Esta duda se relaciona con una circunstancia evidente: el sistema de justicia penal se basa en una lógica de restricción. ¿Cómo es posible combinar los elementos de coerción y la seguridad de las medidas de justicia penal con el paradigma de la participación que requiere voluntariedad y libertad de elección? Esta aparente contradicción se hace particularmente evidente en los centros de detención.

A diferencia de la prisión, las medidas alternativas no separan a los niños de la comunidad, mientras que el cumplimiento de sentencias. A pesar de que su libertad de movimiento es limitada, los niños de las medidas alternativas pueden mantener más fácilmente los contactos con los diferentes contextos sociales y, en consecuencia, la construcción de redes de apoyo e identificar los puntos positivos de referencias. Por lo tanto, las medidas alternativas pueden ofrecer una gama de oportunidades para la promoción de la participación de los niños durante y después del cumplimiento de la pena. Cuando una serie de medidas alternativas están disponibles, los niños que cumplen una pena no privativa de libertad pueden participar también en la selección de las medidas más apropiadas.

Esta sección aborda los conceptos erróneos y las dudas referentes a la participación de niños y jóvenes en particular en el contexto del sistema de justicia penal juvenil. Estas dudas fueron planteadas por los profesionales, funcionarios y voluntarios que participaron en las consultas de doce años. Ellos serán desafiados a través de una narrativa diferente, a saber, la centralidad del niño como titular de derechos. Muchas de estas dudas tienen su origen en las ideas falsas, creencias culturales y las actitudes acerca de los niños en conflicto con la ley. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, las actitudes culturales dominantes representan de hecho uno de los principales obstáculos para la consideración de los niños como titulares de derechos y a la aplicación del artículo 12.<sup>46</sup>

Comprometer y hacer participar sistemáticamente a los niños en conflicto con la ley en cada proceso de toma de decisiones que les afectan sin embargo no implica automáticamente un resultado de la impunidad. En cambio, los proyectos de desarrollo y servicios que se adaptan a la situación y necesidades del niño en particular puede generar incentivos y estímulos para un camino de auto-conciencia, que apoyan el desarrollo y la potenciación del niño en el proceso de rehabilitación e inclusión social.

>> “¿SON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CAPACES DE PARTICIPAR?”



*“Nosotros los adultos sabemos lo que es mejor para usted, mejor que tú!”*

ABOGADO  
BÉLGICA

De acuerdo con esta opinión, los niños, niñas y adolescentes no son capaces de formar una visión autónoma. Ellos son vistos como dependiente y, por tanto, no pueden tener una opinión informada ni ser capaz de expresar una. Tienen que ser representado por un adulto que decide en nombre del niño, sin informar necesariamente que el niño o consultar con el niño. La actitud que los los niños, niñas y adolescentes “no pueden entender” permite al adulto para tomar decisiones sin informar e implicar al niño, sin escuchar a entender la opinión del niño, y sin apoyar al niño a expresar su o su opinión y prestando la debida atención a la misma.

En su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité de los Derechos del Niño señala que los los niños, niñas y adolescentes son capaces de formarse una opinión, incluso a una edad muy joven.<sup>47</sup> Dependiendo de la edad, las capacidades y el nivel de desarrollo, los niños pueden requerir tiempo y el espacio, así como apoyo o estímulo adecuado para formar una opinión y expresarla. Con el fin de permitir la formación y la expresión de una opinión, es importante adaptar el lenguaje y la comunicación con el niño en particular. Esto podría implicar también para hacer sitio a los métodos no verbales y no convencionales de comunicación, tales como “el juego, el lenguaje corporal, expresiones faciales, y el dibujo y la pintura.”<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Véase, por ejemplo: Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit, párrafo 4, 49, 76.

<sup>47</sup> G. Lansdown, La evolución de las facultades del niño, Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF/Save the Children, Florencia, 2005, disponible en <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/evolving-eng.pdf>, [consultado el 02/17/2016].

<sup>48</sup> Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párrafo 7



## >> “¿LOS PERPETRADORES JOVENES MERECE LA PARTICIPACIÓN?”



*“No son los niños: no son más que los internos.”*

AGENTE DE POLICÍA  
PENITENCIARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL, ITALIA

Esta declaración expresa el convencimiento de que los niños, niñas y adolescentes que cumplen una pena o no tiene la custodia no son principalmente para ser considerados como los niños, sino como ‘delincuentes’ o ‘detenidos’. Son percibidos como personas que han decidido intencionadamente a colocarse ‘fuera de las normas de la sociedad’. Esta percepción de los niños que cumplen una sentencia refleja una ‘cultura de castigo’ que no es infrecuente en el sistema de justicia juvenil.<sup>49</sup> Este estereotipo no tiene en cuenta al niño como una persona con una historia única y el fondo. Se puede inducir a error no tener en cuenta los contextos y las condiciones que han jugado un papel importante en llevar al niño en conflicto con la ley, como su socialización, que crece en grupos particularmente marginados o situaciones precarias de vida, con pocas perspectivas de futuro, o la exposición a la violencia desde una edad temprana.<sup>50</sup> Permitir la participación de los niños en el sistema de justicia penal juvenil embargo, no es un acto de caridad para los niños que merecen” ella. Es una obligación legal en virtud de las normas internacionales y europeas y una inversión sensata en la rehabilitación de niños en conflicto con la ley, ya que en esencia promueve la evolución de sus capacidades, la inclusión social y el desarrollo en la edad adulta y la vida independiente (véase el capítulo 5).

## >> “¿LA PARTICIPACIÓN DE LA ADOLESCENCIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL AMENAZAN LA SEGURIDAD?”



*“Los proyectos que se presentan enfrentamiento con la prioridad del centro: para evitar problemas dentro de la estructura. El principal problema para la puesta en práctica de la participación en los centros de detención de menores es la seguridad.”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA

Seguridad a menudo se considera una prioridad en el sistema de justicia penal, incluso en los centros de detención de menores. Por lo tanto, la participación social de los niños durante la detención puede ser limitado cuando se percibe que plantean riesgos potenciales de seguridad. prohibición

<sup>49</sup> T. Hammarberg, la Niñez y la justicia de menores: propuestas para la mejora, en Estrasburgo, el 19 de junio de 2009, disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021> El autor también destaca que “a menudo se argumenta que la gravedad del delito y la necesidad de proteger la seguridad pública consideraciones preponderantes. Estas son preocupaciones legítimas. Sin embargo, si es que se ha hecho con este enfoque, también es vital para que el público en general y los políticos más conscientes de los problemas que a menudo experimentan los jóvenes delincuentes” (par. 5.2.) [Acceder en 02/17/2016].

<sup>50</sup> N. Roy-M. Wong, Justicia de Menores. Los conceptos modernos de trabajo con niños en conflicto con la ley, Save the Children Reino Unido, 2004, p.11, disponible en [http://www.essex.ac.uk/armcdcon/story\\_id/save\\_jj\\_modern\\_concepts.pdf](http://www.essex.ac.uk/armcdcon/story_id/save_jj_modern_concepts.pdf). Véase también la nota 41 [consultado el 02/17/2016].

estricta de las actividades sociales es a veces preferible a los intentos para dar cabida a las iniciativas de participación. Por las mismas razones, la posibilidad de servir a una medida no privativa de libertad se puede rechazar a un niño que sea considerado “de riesgo social”. Dentro de los centros de detención, los policías penitenciarios tienen un papel importante para mitigar estos riesgos y equilibrar las demandas de seguridad con los derechos de participación de los niños, especialmente cuando tienen éxito para comprometerse con los niños de una manera positiva y constructiva. La participación significativa de los niños en centros de detención de menores, incluso puede mejorar la seguridad, dando sentido a las medidas disciplinarias y facilitar así el papel de los agentes de policía penitenciarios.

>> “¿REALIZAR UN NUMERO MAYOR DE ACTIVIDADES, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS, AYUDARÁ A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS?”



*“La participación de los niños en las actividades rara vez es 100 % voluntario. También debido a su participación en las actividades propuestas por el centro de ellos puede traer una serie de beneficios vis-a-vis los asistentes sociales. A menudo participan físicamente pero no sustancialmente, están ahí porque se supone que deben estar allí. Es un concepto perturbado de la participación”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA



*“En el centro, hay una buena práctica de larga data de los laboratorios de teatro. Sin embargo, las motivaciones de la unidad que puedan responder a la voluntad de mostrar una cierta imagen del centro y de la gestión hacia el exterior.”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA



*“... Hay que decir que la sala de música con todos los instrumentos, por ejemplo, siempre está cerrado y no puede ser utilizado por los niños”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA

La participación de los niños que cumplen una pena o no tiene la custodia no siempre es auténtica y eficaz y las actividades a veces se les impone. iniciativas de participación pueden, en algunos casos, ser instrumentalizados para servir a otros intereses que a los de los niños.

Esto se considera un enfoque meramente simbólico a la participación.<sup>51</sup> La gestión de los centros de detención o instalaciones para medidas alternativas podría promover actividades participativas sobre todo con el interés de demostrar una buena gestión y el compromiso social y obtener el reconocimiento social o político. sin embargo, un objetivo importante de la participación es su influencia positiva en el proceso de rehabilitación. Cuando se evalúa el progreso del niño hacia la rehabilitación, por lo que es importante tener en cuenta no sólo la inscripción del niño en las actividades, sino también el tipo y la calidad de la participación del niño y el impacto sobre la rehabilitación del niño y la inclusión social.

>> “¿LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN EL CONTEXTO DE DETENCIÓN JUVENIL REQUIERE UNA GRAN CANTIDAD DE RECURSOS?”



*“En el centro, hay una buena práctica de larga data de los laboratorios de teatro. [...] Es una actividad que comenzó hace muchos años, con éxito, y que implica tanto a los niños y las personas externas que pueden participar como público. Esto demuestra que si hay voluntad, se pueden hacer cosas: en este caso el teatro. [...] En efecto, es una cuestión de voluntad.”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA



*“Promovemos la participación en la medida en que el sistema nos permite.”*

PROFESIONAL  
ESPAÑA

La mayoría de los profesionales y funcionarios que participaron en las consultas DOCE señalaron que los recursos financieros, herramientas para promover la participación y el personal en el sistema de justicia penal juvenil son limitados y que esto tiene implicaciones para su funcionamiento correcto y fiable. El personal y los recursos limitados preocupan particularmente los centros de detención de menores y impiden la realización de actividades con y para los niños y los jóvenes. La experiencia demuestra, sin embargo, que la dirección y el personal de los centros de detención de menores que entienden la importancia de la participación de los niños pueden hacer una diferencia significativa, incluso con pequeños gestos y pocos recursos, la búsqueda de soluciones innovadoras. Cuando los fondos públicos son escasos, la participación de la comunidad y la sociedad civil puede ayudar, por ejemplo a través de programas e iniciativas que permitan y fomenten la participación de las asociaciones externas y voluntarios, prestando la debida atención a las cuestiones de seguridad y los mejores intereses de los niños afectados.

<sup>51</sup> R. A. Hart, la participación de los niños: A partir de la participación simbólica a la ciudadanía, UNICEF, 1992. disponible en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/childrens\\_participation.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/childrens_participation.pdf), [consultado el 02/17/2016]. De acuerdo con este autor la "actitud tokenism" se refiere a "los casos en que los niños son aparentemente dado voz, pero en realidad tienen poca o ninguna opción sobre el hecho o el estilo de comunicación y poca o ninguna oportunidad de formular su propia opinión" ( p. 9).

## 5. EL CASO DE PARTICIPACIÓN DEL ADOLESCENTE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL: LAS TRES "R": **RECONOCIMIENTO - RESPONSABILIDAD - REHABILITACIÓN**

Como se discutió en el Capítulo 1, el derecho del niño a ser escuchado (CRC artículo 12) está estrechamente relacionado con los otros derechos humanos del niño garantizada en virtud del Convenio, que son todos interdependientes e indivisibles. El principio de participación es una clave interpretativa importante de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y su sistema integral de protección y promoción de los derechos del niño. Se orienta a la interpretación y aplicación de la Convención hacia una genuina perspectiva centrada en el niño.

En el contexto del sistema de justicia penal juvenil, la participación de niños, niñas y adolescentes puede adquirir un papel fundamental. En particular, puede ayudar a dar un significado a la frase, las medidas privativas o no privativas de libertad ordenadas y las oportunidades que presentan para el desarrollo a largo plazo del niño. A través de la participación, los adolescentes pueden tomar el papel de protagonistas en su propia rehabilitación e inclusión social. Este proceso puede ayudar a los niños a entender su responsabilidad por sus propias acciones, a asumir la responsabilidad y ser reconocidos y respetados por otros como miembros de la comunidad.

Es importante subrayar que la participación efectiva y significativa de los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil es un proceso bidireccional. Se requiere una dinámica de reciprocidad y la escucha mutua, la comprensión y el respeto. La participación efectiva es una experiencia compartida que requiere que las personas que rodean al niño a desarrollar actitudes, conciencia y capacidad de involucrar activamente a los niños y participar por ellos.

### >> **RECONOCIMIENTO**

Las oportunidades de participación permiten a los adolescentes profesionales y funcionarios en el ámbito de la justicia penal juvenil, a interactuar y colaborar, lo que demuestra respeto por los demás y ganando el reconocimiento del otro. Cuando los profesionales y funcionarios entran en un diálogo con los adolescentes y escuchan sus puntos de vista, se puede comprender mejor sus opiniones, necesidades y situaciones concretas. Se dan cuenta de que los adolescentes con necesidades, aspiraciones y prioridades pueden ser diferentes de la de los adultos.

La participación significativa de los y las adolescentes permite a los profesionales y funcionarios también para reconocer y mejorar los recursos adecuados individuales de los adolescentes. Sobre esta base, los profesionales y funcionarios, junto con los niños, se puede diseñar medidas más sensibles a los niños dentro del sistema de justicia penal juvenil.

Las oportunidades de participación también pueden permitir al adolescente a comprender mejor su evolución de sus facultades, habilidades y potencialidades. La participación significativa, y un diálogo de confianza entre los profesionales, los funcionarios y los adolescentes, por lo tanto, pueden ayudar al éste a obtener una mejor comprensión y el reconocimiento de su personalidad, es decir, su propio "yo". Es esencial para apoyar a los adolescentes a emanciparse de los estereotipos y los puntos de vista determinista acerca de sus capacidades y perspectivas para el futuro, que a menudo se ven influidas por el entorno social, cultural o nacional del adolescente y su familia. A través de la interacción con los adultos y compañeros, los adolescentes pueden aprender nuevas competencias, pueden descubrir y tomar conciencia y desarrollar sus talentos.

Este proceso de obtener el reconocimiento y el respeto es recíproco: genera el diálogo y la aceptación entre los adolescentes en conflicto con la ley y de la sociedad o comunidad. Se permite que emerjan identidades, historias para salir, contextos particulares que han acompañado a la vida del adolescente para ser entendidas. Al formar y expresar sus opiniones y experimentando con la escucha y la consideración de los adultos, se anima a los adolescentes a evaluarse a sí mismos y para (re) adquirir seguridad y la confianza de otras personas.

## >> RESPONSABILIDAD

Las oportunidades para que los adolescentes participen que los adolescentes puedan ser protagonistas de su propia vida, incluso en el complejo contexto de privación de libertad. Los adolescentes que tienen la posibilidad de que se comprometan y ejercer sus derechos de participación, tienen más posibilidades de adquirir un creciente sentido de responsabilidad. sentido de la responsabilidad que le asegure la vida presente y futura del niño depende también del grado en que el niño se identifica con ella o su plan de cuidado y rehabilitación individual elaborados en el contexto del sistema de justicia penal juvenil, y en qué medida el niño comete a este plan. Con el fin de reforzar el compromiso del niño al plan, es esencial que el niño es parte del desarrollo y la revisión periódica de este plan y que el niño se hace una idea de que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta para el desarrollo y la aplicación del plan.<sup>52</sup>

Cuando los adolescentes entienden que están reconocidos y de confianza como miembros activos de la comunidad y capaces, que es más probable que apreciar que sus acciones tienen un impacto sobre otras personas en la comunidad.<sup>53</sup> Cuando los adolescentes experimentan que sus opiniones son tomadas en serio, pueden desarrollar su capacidad de reflexionar sobre sí mismos y para entender lo que puede o debe hacer como miembros de la comunidad.

Mientras que la participación puede ayudar a los niños, niñas y adolescentes en general en el desarrollo de un sentido de la responsabilidad, el papel de otros actores involucrados en

<sup>52</sup> Véase G. De Leo, Las responsabilidades, las definiciones y aplicaciones en el campo de la justicia juvenil, en *Giovani, rla responsabilidad y la justicia*, G. Ponti (eds), Milán, 1985, donde los autores destacan que también los niños muy pequeños son capaces de participar y contribuir a la comunidad y la sociedad (p. 57).

<sup>53</sup> Véase M. Cowden, Capacidad, de reclamo y los derechos del niño, en *la teoría política contemporánea*, 2012, 11, 4, p. 362-380.

el sistema de justicia penal juvenil es igualmente importante para este proceso. Ellos incluyen jueces, abogados, trabajadores sociales, educadores y miembros de la familia del niño. A un nivel más amplio, los políticos y la sociedad civil también desempeñan un papel, incluyendo los medios de comunicación. Estos actores son importantes para la rehabilitación del niño y la inclusión social, ya que pueden contribuir significativamente a prevenir que el niño entre en contacto con la ley de nuevo. Como se ha señalado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, "... una política de justicia juvenil sin un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil adolece de graves deficiencias."<sup>54</sup>

## >> REHABILITACIÓN

Los procesos de participación juegan un papel fundamental para la rehabilitación y la integración social de los adolescentes que están cumpliendo una pena o no tiene la custodia. Se puede dar a las medidas penales un sentido mediante el apoyo al niño a abandonar voluntariamente el contexto crimino gónico y para (re) crear lazos positivos y las relaciones entre el niño y la sociedad. El significado de la rehabilitación y la integración social es permitir y alentar a los adolescentes y jóvenes a convertirse en miembros activos de la comunidad, para contribuir con sus propios recursos y habilidades, y asumir un papel constructivo en la sociedad. Esto se puede lograr debido a la naturaleza recíproca del proceso de rehabilitación, que crea un sentimiento de pertenencia y permite que los niños se sienten aceptados por la comunidad, que son "parte de".

Profesionales y funcionarios del sistema de justicia penal juvenil proporcionan un importante apoyo a la rehabilitación del niño y la inclusión social. Su compromiso con la (re) crear redes de apoyo social, puntos de referencia y las relaciones positivas alrededor del niño es esencial desde el momento en que el niño empieza a servir a una pena o no tiene la custodia hasta que la rehabilitación y la integración social del niño se ha logrado plenamente.

Por otra parte, la investigación existente ha evidenciado que los adolescentes de contextos de marginación y exclusión social, que han tenido de beneficiarse de los servicios de protección social es limitada, están excesivamente representados en el sistema de justicia penal juvenil.<sup>55</sup> Los adolescentes en conflicto con la ley a menudo han experimentado previamente el aislamiento social y cultural, malas condiciones de vida y los servicios limitados de bienestar social. El Comité de los Derechos del Niño señaló, que existe el riesgo de que el sistema de justicia penal juvenil se presente como parte de un circuito de refuerzo de la discriminación estructural o de facto.<sup>56</sup> Los patrones de discriminación de hecho son, en cierta medida, creado por la planificación de políticas inconsistentes e implementación.<sup>57</sup>

<sup>54</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10 de 2007, los derechos del niño en la justicia de menores, cit., Párr. 17.

<sup>55</sup> Véase, entre otros, el Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en la prevención de y respuesta a la violencia contra niños en el sistema de justicia de menores, 27 de Junio de 2012, a/HRC/21/25, en el que afirma [http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-HRC-21\\_25\\_EN.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-HRC-21_25_EN.pdf) que "hay grupos adicionales de los niños, a menudo excesivamente en el sistema de justicia penal, que no deberían estar allí, y para quienes los servicios de atención y protección adecuada deben ser proporcionados. Estos incluyen los niños con problemas de salud mental, los niños con problemas de abuso de sustancias, los niños que necesitan atención y protección y los niños no acompañados. Mediante la eliminación de este tipo de niños del sistema de justicia criminal el potencial de reducir la violencia en contra de ellos está claramente aumentado"(par. 16).

<sup>56</sup> The La expresión "discriminación de facto" se entiende aquí como la "condición social del grupo minoritario". Véase L. Re, la discriminación estructural y la ceguera al color en los sistemas penitenciarios europeos y Estados Unidos, en Jura Gentium, 2007, disponible en: <http://www.juragentium.org/forum/race/en/re.htm>.

<sup>57</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10 de 2007, los derechos del niño en la justicia de menores, cit., Párrafo 6.

Dentro de los centros de detención de adolescentes, el riesgo de marginación y exclusión de ciertos grupos de adolescentes es tan real como dentro de las comunidades. Algunos de los adolescentes y los profesionales que participaron en las consultas DOCE señaló que los intereses de los adolescentes pertenecientes a grupos sociales especiales rara vez se abordan de manera adecuada dentro del sistema de justicia juvenil. Una minoría de inmigración o cuestiones de fondo y de género, por ejemplo, no siempre se tengan debidamente en cuenta para asegurar que las necesidades y los derechos específicos de cada niño en particular se están abordando.<sup>58</sup>

Un grupo de discusión realizado con profesionales en un centro de detención italiana reveló que algunos adolescentes perciben el centro de detención en un lugar mejor en comparación con donde habían vivido antes. Especialmente los niños que habían experimentado previamente la violencia en la familia o de la comunidad expresaron este punto de vista. Algunos niños habían experimentado la exclusión sistemática de oportunidades y derechos, lo que llevó a sentimientos de aislamiento social. Es por ello que, como psicólogo de la misma institución señaló que “a veces, los adolescentes les gustaría mantener su estancia aquí, en la cárcel”. Esta declaración expresa una situación paradójica: el niño ella o su libertad pierde y, sin embargo percibe el centro de detención como un lugar más seguro, en comparación con el “exterior”. Esto sucede porque el niño no tiene puntos de referencia positivas y de apoyo en la comunidad y la comunidad no tiene éxito para garantizar la inclusión social, la seguridad y el desarrollo de los adolescentes, en particular los grupos marginados y excluidos, y es incapaz de ofrecer perspectivas viables para los adolescentes.<sup>59</sup>

Estas observaciones conducen a una reflexión más amplia sobre el papel de la comunidad, lo que puede permitir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a convertirse en una parte de ella, con independencia de sus orígenes nacionales, sociales, culturales o religiosas o estatus. Sensibilizar a las comunidades sobre la importancia de la participación puede ayudar a activar la función de protección y el empoderamiento de la sociedad, y para garantizar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes cuidado y atención, así como las perspectivas concretas para su futuro. Todo esto es esencial en el apoyo al proceso de rehabilitación de los niños que han estado en conflicto con la ley.

---

<sup>58</sup> Ver las Estrategias Modelo de las Naciones Unidas y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y justicia penal, aprobadas por la Asamblea General en 2014, A/RES/68/189, disponible en [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Model\\_Strategies\\_violence\\_children.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Model_Strategies_violence_children.pdf), [consultado el 02/17/2016].

<sup>59</sup> Comentarios de los participantes en una consulta doce, Italia, 2015. Ver también: R. Rosolini, inmigrantes menores en una institución penal. propuestas educativas basadas en el principio de "hibridación cultural, de Menor y Justicia, 3-4, 2002, p. 150.

## 6. PARTICIPACIÓN EN LA PRÁCTICA: CAMINOS DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

En esta sección se proporciona orientación sobre la forma de promover y facilitar la participación de los adolescentes que cumplen una pena o no tiene la custodia, en la práctica, de una manera que sea creíble y eficaz. La sección sigue la estructura de las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado. En la observación general se describen las consideraciones clave que se requieren para los niños, niñas y adolescentes oyentes y otros contextos de la participación de los niños (véase el recuadro 8).<sup>60</sup>

Las siguientes indicaciones prácticas se basan en ejemplos y recomendaciones compartidas por los profesionales y funcionarios que participaron en el proyecto de DOCE. Ellos no aspiran a ser universal o exhaustiva. Su aplicación depende del sistema nacional de justicia penal juvenil, el contexto específico en un centro de detención o una instalación de medidas alternativas y las situaciones y necesidades de los niños afectados. Las directrices presentadas en esta sección podrían informar sobre el desarrollo de las herramientas más detalladas y específicas para cada contexto.



### CONSIDERACIONES CLAVE PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y SIGNIFICATIVA DE LOS NIÑOS<sup>61</sup>

*En su Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que la participación infantil deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de ser eficaz y significativa. Será:*

- |                             |                                |                |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------|
| A. transparente e informada | B. Voluntaria                  | C. Respetuosa  |
| D. Pertinente               | E. Adaptada                    | F. Inclusiva   |
| G. Formativa                | H. Segura y sensible al riesgo | I. Responsable |

CUADRO N° 8

<sup>60</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, de las Naciones Unidas de 2009, que forma parte. 134, Lett a - i.

<sup>61</sup> Véase la nota 57.



## LAS CONSIDERACIONES CLAVE PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y SIGNIFICATIVA DE LOS ADOLESCENTES CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O NO PRIVATIVA

### >> A. PARTICIPACIÓN DEBERA SER TRANSPARENTE E INFORMATIVA

proporcionar a los adolescentes información sobre el proceso y el propósito de la participación, en un idioma que comprendan, con la debida consideración a la diversidad de los niños, niñas y adolescentes, las cuestiones de género y otras necesidades individuales:

La participación en cualquier procedimiento judicial o administrativa sólo puede ser significativa y efectiva cuando el niño es informado sobre el procedimiento, es consciente de su propósito y entiende el proceso y las consecuencias de ella o su participación. Para este propósito, es importante para permitir al niño a buscar, recibir y difundir informaciones, utilizar un vocabulario la que los adolescentes están familiarizados y un lenguaje fácil de entender y dar la debida consideración a los antecedentes socio-cultural del niño. Todas las etapas del procedimiento y de los procesos de toma de decisiones pertinentes deben ser transparentes, lo que permite que el niño y su representante legal para comprender y examinar las medidas adoptadas, para exigir una aclaración sobre el razonamiento jurídico en su caso. La transparencia es también una condición previa para que el niño solicite que la decisión se revisarán o para apelar. El lenguaje y la terminología técnica, procedimientos complejos y formas prescritas por el derecho penal y penitenciario hacen a menudo difícil para los adolescentes entender plenamente el significado de sus situaciones legales, lo que podría reducir sus posibilidades de participar de manera efectiva.



*“En su [el niño colocado en un centro de detención] experiencia, varios representantes judiciales no han sido ni eficiente ni agradable con él. En primer lugar, el juez no tomó la carta que escribió en consideración. Además, dos abogados diferentes estaban involucrados, y el primero ni siquiera parecen estar interesados en su caso [...] Él fue asignado a un nuevo abogado, que era mucho más eficiente y amigable. Se oye de nuevo todas las semanas abogado y el abogado se asegura de que está bien informado y actualizado, y que él sabe de las posibilidades futuras”*

ADOLESCENTE UNIFICADO  
EN UN CENTRO DE  
DETENCIÓN, BÉLGICA

- ✓ Es importante proporcionar al niño con **toda la información pertinente sobre su situación legal** y discutir con el niño todas las posibles acciones que se pueden realizar, como por ejemplo la posibilidad de convertir la pena privativa de libertad en un uno no tiene la custodia. Con este fin, también es importante dar al niño las herramientas por subestimar **el sistema de justicia de menores y la legislación pertinente**, por ejemplo, mediante el uso de fácil de leer libros y material de información ilustrada.

- ✓ Cuando un adolescente llega al centro de detención juvenil o la instalación de medidas alternativas, el niño debe recibir **una copia de las normas** que rigen la institución, con la información sobre sus derechos y obligaciones. Traducciones o asistencia en interpretación deben estar disponibles para los adolescente que no dominan el idioma local. El adolescente tiene que tener la oportunidad de hacer preguntas acerca de estas reglas y de buscar aclaraciones y explicaciones.
- ✓ La transparencia exige también que **todos los procesos relevantes en relación con el niño**, como por ejemplo una audiencia o una consulta con el niño en su plan de atención individual, **se documenta**. Los procesos de toma de decisiones necesitan para documentar cómo el niño ha sido informado, cómo las opiniones del niño han sido escuchadas y tomadas en cuenta y cómo se han balanceado contra otros puntos de vista e intereses. El niño necesita ser capaz de acceder a esta documentación, directamente ó a través de un representante.

>> **B. LA PARTICIPACIÓN SERÁ VOLUNTARIA**  
con la participación libre y significativa de los niños:

La oportunidad de participar en diferentes tipos de actividades, es importante el desarrollo personal y la rehabilitación de los adolescentes y jóvenes que cumplen una medida judicial o una pena no privativa de libertad.

Las actividades pueden ser obligatorias o voluntarias e incluir la formación profesional, el deporte y la recreación, artes, funcionamiento y cursos culturales. Algunas de las actividades son obligatorias ya que se consideran indispensables para la salud, el desarrollo y el bienestar y para la rehabilitación del adolescente. Es importante asegurarse de que estos beneficios sean reales y efectivos y para ello, se debe consultar con los adolescentes como medio de verificación. La participación voluntaria podría estar en peligro, cuando los adolescentes que temer expresar sus puntos de vista tendrá consecuencias negativas, como por ejemplo cuando se expresa una opinión discrepante.



*“Dentro de PYPIs (Institución Pública de protección de la juventud), las actividades previstas por el proyecto educativo [el plan de atención individual], tales como golf, deportes, etc., son obligatorios y cuando un niño se niega a participar, que es lo más a menudo toman como una razón de una sanción. Hacer obligatoria la participación es, en nuestra opinión, en contra del principio de la participación, que debe tener un carácter voluntario.”*

EXTRACTO DEL INFORME  
DE BÉLGICA



*“Me gustaría que nos escuchan más cuando nos proponemos ideas (por ejemplo, hacer deporte fuera y no dentro del edificio cuando hace calor).”*

## EL NIÑO EN UN CENTRO DE DETENCIÓN BÉLGICA

- ✓ Profesionales y funcionarios del sistema de justicia penal juvenil deberían **evaluar infantil 'buena conducta' y su progreso hacia la rehabilitación y la integración social de forma integral e individual**. Para este fin, las decisiones y el comportamiento de cada niño deben evaluarse desde una perspectiva que tenga en cuenta la situación individual, opiniones y necesidades del niño. conclusiones generalizadas deben ser evitados, como por ejemplo en los casos en que los niños no están recibiendo estar involucrados en las actividades dentro del centro de detención o la instalación de medidas alternativas, esto no debe ser evaluada de forma automática de una manera negativa, pero se debe investigar la comprensión de las motivaciones del niño.
- ✓ Los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas deben ofrecer **un buen equilibrio de actividades** para los adolescentes, lo que garantiza su participación y al mismo tiempo que les deja un cierto margen de elección cuando se trata de tiempo de ocio, deporte y recreación y profesional o de otro tipo de formación o de trabajo. Los puntos de vista de los adolescentes deben ser escuchadas y tomadas en cuenta a la hora de decidir acerca de la elección de las actividades disponibles para ellos.

### >> C. PARTICIPACIÓN CON ELLOS SERA **RESPECTUOSA**

Otorgando la debida importancia a las opiniones del adolescente:

De acuerdo con el artículo 40 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, el niño sabe que han infringido la ley penal tiene derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento del sentido de la dignidad y el valor del niño. El tratamiento del niño deberá reforzar el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás. Se tendrá en cuenta la edad del niño y el objetivo global de promoción del proceso de reintegración del niño.<sup>62</sup>

Las consultas con los adolescentes son útiles para evaluar sus puntos de vista acerca de las actividades que se ofrecen y para entender mejor el impacto que estas actividades tienen en la práctica. Al escuchar las ideas y sugerencias de los adolescentes ayudará a diseñar actividades que están dirigidos a sus necesidades e intereses y aumentar los resultados positivos inmediatos como a largo plazo para los adolescentes. Las consultas llevadas a cabo en el marco del proyecto de DOCE revelan que los adolescentes que cumplen una pena o no tiene la custodia a menudo se sienten que sus opiniones no son escuchadas o considerados, ya veces ni siquiera pidieron.

<sup>62</sup> Art. 40 (1) de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> [ac-sando en 17.022016].



*“Siento que mis actividades y las reglas se imponen a mí, y no tener algo que decir. Un taller de rap había sido organizada en base a las peticiones de los más jóvenes, pero fue cancelada debido a que se está utilizando demasiado malas palabras.”*

UN ADOLESCENTE EN UN  
CENTRO DE DETENCIÓN  
BÉLGICA



*“El taller de rap que pedimos fue cancelado debido a demasiados insultos. Esto es ridículo, porque tenemos una gran cantidad de odio reprimido, y nos ayudaría a expresarlo.”*

UN ADOLESCENTE EN UN  
CENTRO DE DETENCIÓN  
BÉLGICA



*“Hay un tiempo para una Asamblea todas las semanas; Siento que no podemos proponer una agenda propia.”*

UN ADOLESCENTE EN UN  
CENTRO DE DETENCIÓN  
ESPAÑA

- ✓ El derecho de los adolescentes a participar debe garantizarse a través del desarrollo de **herramientas y procesos de toma de decisiones co-participativa** que se buscan, escuche y se tenga en cuenta la opinión del niño. En particular, los adolescentes que cumplen una pena o no tiene la custodia deberían tener la posibilidad de participar en las actividades de planificación, incluyendo la revisión de la normativa de los centros de detención o instalaciones donde se sirven las medidas alternativas.
- ✓ El personal y la gestión de los centros de detención de adolescentes y jóvenes o en instalaciones para medidas alternativas deberían garantizar el derecho del niño a ser oído organización de **reuniones periódicas, consultas. La libertad de expresión de los adolescentes** debe ser garantizadas y estimuladas a través de métodos creativos como el teatro o actividades recreativas, en un entorno abierto y de confianza, para asegurar que los servicios y actividades que se les ofrecen son significativos, adecuada y pertinente a su situación y necesidades individuales.
- ✓ Los adolescentes que cumplen una condena en un centro de detención o una instalación de medidas alternativas podrían ser alentados y apoyados para desarrollar su propio **formato de periódico u otro medio**, a nivel local o nacional, como un foro para expresar sus opiniones, participar en debates e informar acerca de los asuntos que el interés y la preocupación de ellos y sus comunidades circundantes, con la debida consideración a sus mejores intereses y preocupaciones de seguridad.

- ✓ Dentro del centro de detención y las instalaciones para **las ideas y propuestas de medidas alternativas de los adolescentes** se debe dar la debida importancia, con el **apoyo** y se dio cuenta cuando no interfiera con razones de seguridad, por ejemplo, proporcionar a los adolescentes con su música favorita, o lo que les permite estar involucrados en la preparación y cocción de alimentos, con licencias administrativas pertinentes necesarios.
- ✓ Es importante **discutir las decisiones importantes con los adolescentes**, lo que explica que tomó la decisión, por qué razones, en las que gobiernan y sobre qué base. Los profesionales deben garantizar que cada niño entiende las razones que subyacen a las normas. Las discusiones sobre las decisiones importantes permiten un intercambio de puntos de vista y esto, a su vez, aumenta la conciencia acerca de la comprensión del niño y las necesidades específicas que deben tenerse en cuenta. Se puede proporcionar la base para soluciones innovadoras y creativas.
- ✓ Durante las reuniones y consultas entre el personal y los adolescentes cumpliendo una condena, cuando está en juego son particularmente sensibles o conflictivas, podría ser útil involucrar a **un mediador externo e independiente**.
- ✓ **Métodos anónimos**, tales como cuestionarios o consultas confidenciales por organismos externos o independientes, deben aplicarse **regularmente para evaluar la calidad y utilidad de las actividades** y servicios prestados. Estos métodos pueden ser desarrolladas en conjunto con los adolescentes con el fin de mejorar el grado y la calidad de su participación.
- ✓ **Los adolescentes privados de libertad o no privativas de libertad deben ser escuchados periódicamente** para evaluar el progreso en la aplicación de ella ni de su plan de atención individual. Los resultados de esta consulta, informarán a los ajustes que puedan ser necesarios para el plan y su implementación. Las opiniones del niño, serán conocidas y discutidas en un grupo multidisciplinar de profesionales y funcionarios involucrados en el caso, incluyendo el trabajador social y educador, abogado, juez de vigilancia y policía penitenciaria, en materia de protección de datos y normas de confidencialidad.

#### >> D. LA PARTICIPACIÓN DEBE SER RELEVANTE

que tiene un significado y un valor concreto para el presente y futuro del niño:

Las medidas penales y la forma en que se sirven deberán adaptarse específicamente a las capacidades en evolución y con el contexto social, económico y cultural de cada niño. Los adolescentes que cumplen una pena deben participar activamente en la definición de sus planes individuales de atención. espacios ad-hoc y deberían preverse medidas para apoyar a los adolescentes en el desarrollo de sus habilidades y capacidades, ayudándoles a construir su camino hacia su rehabilitación e inclusión social dentro de la comunidad. Sin embargo, las consultas en los países que participaron en Doce revelaron que las actividades planeadas para los niños o los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil a menudo parece estar desconectado de los intereses y necesidades auténticas de los niños y de la vida social en las comunidades. Los centros de detención juvenil e instalaciones para medidas alternativas a menudo se establecen como centros cerrados que operan en forma aislada de las comunidades. El aislamiento puede inhibir el

contacto y la comunicación entre los adolescentes y los jóvenes en los centros y las comunidades de los alrededores, por lo que complica la reintegración social de los adolescentes.



*“En la práctica, los adolescentes perciben que son considerados simplemente sobre la base de su condición y la infracción cometida. Ellos se ven a través de los ojos de los demás y se enfrentan a problemas de auto-limitación y de autoestima.”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA



*“En relación con el centro de detención de menores, hay una pared que se crea entre el “interior” y “fuera”. Hay un problema de la comunicación y de la participación desde el interior hacia el exterior y desde el exterior hacia el interior. Es muy difícil que el exterior participa en las cosas que suceden en su interior. La sociedad civil no tiene ni idea de lo que realmente está sucediendo en el interior del centro debido a las reglas, sino también porque es mucho más simple y conveniente para reducir la participación al mínimo.”*

VOLUNTARIO EN UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA

- ✓ Los adolescentes que cumplen una pena o no tiene una pena privativa se les debe permitir **asistir a las escuelas públicas normales y continuar su educación previa**, de acuerdo con los mejores intereses del niño y las consideraciones de seguridad pertinentes.<sup>63</sup>
- ✓ Los adolescentes que están cumpliendo una pena o no, tiene una pena privativa se pueden beneficiar de las oportunidades de **participar en el trabajo social voluntario, cuando entrenado y preparado adecuadamente**. Esta experiencia podría ser importante por varias razones. En primer lugar, podría ayudar al adolescente a mantener una conexión con las comunidades que rodean el centro de detención o una instalación de medida alterna. Participar en el trabajo social puede permitir al niño para enriquecer su experiencia de vida. En segundo lugar, puede ayudar al niño a desarrollar habilidades sociales relevantes y generadoras de empleo y habilidades de una red que podría ser útil después de la liberación. En tercer lugar, es importante para fomentar la confianza del adolescentes en sí mismo, para dar al adolescente un sentido de sus habilidades y lo que él / ella es capaz de hacer, con una recompensa emocional inmediata.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Por ejemplo, en los Países Bajos nocturno centros de detención permiten que los jóvenes asistan a la escuela como de costumbre durante el día. Ver T. Hammarberg, los niños y la justicia juvenil: propuestas de mejora, Estrasburgo, 2009, disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67\\_5249](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67_5249) [consultado el 02/18/2016].

<sup>64</sup> Para las experiencias de voluntariado en la comunidad como medida alternativa, ver T. Hammarberg, niños y justicia juvenil: propuestas de mejora, Estrasburgo, 2009, disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67\\_5249](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67_5249), par. 5.4

- ✓ Cuando la formación adecuada, los adolescentes deben tener también la **posibilidad de realizar un trabajo** remunerado dentro del centro de detención, el centro de atención residencial o en las comunidades de los alrededores con el fin de fomentar y facilitar su reinserción social. La experiencia de trabajo a) da a los adolescentes la posibilidad de poner en práctica sus habilidades; b) da a los adolescentes una recompensa económica; c) enriquece su plan de estudios; d) También se puede continuar después de la liberación, el apoyo a su reintegración social y que representa un importante elemento de disuasión del delito.<sup>65</sup>
- ✓ El sistema de justicia de menores debe estar orientada fuertemente hacia un **enfoque de justicia restaurativa**, que es más abierto a la participación. Este enfoque debe informar también a la fase posterior al juicio.



### SEGÚN LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DROGAS Y CRIMEN:

*"Un proceso de restauración es cualquier proceso en el que la víctima y el infractor y, en su caso, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador."<sup>66</sup>*

*"Objetivos de justicia restaurativa:*

- *Recuperar el orden y la paz de la comunidad y reparar las relaciones dañadas*
- *Denunciar comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad*
- *Apoyo a las víctimas, darles una voz, permiten su participación y hacer frente a sus necesidades*
- *Fomentar todas las partes interesadas a asumir la responsabilidad, en particular los delincuentes*
- *Identificar, los resultados a futuro de restauración*
- *Prevenir la reincidencia mediante el fomento de cambio de delincuentes individuales y facilitar su reinserción en la comunidad"<sup>67</sup>*

UNODC  
Manual sobre el Programa de Justicia Restaurativa  
New York, 2006

#### CUADRO N° 9

<sup>65</sup> Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley modelo de ley sobre justicia de menores y comentario relacionado, Naciones Unidas, 2013, Artículo 66 - Las oportunidades de trabajo, disponible en la dirección [https://www.unodc.org/documentos/justicia-y-prision-de-la-reforma/Justice\\_Matters\\_Involving-Web\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documentos/justicia-y-prision-de-la-reforma/Justice_Matters_Involving-Web_version.pdf) [consultado el 02/17/2016].

<sup>66</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de Programa de Justicia Restaurativa, Nueva York, 2006, p. 6, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/06-56290\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf) [consultado el 02/18/2016]

<sup>67</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de Programa de Justicia Restaurativa, Nueva York, 2006, p. 10, disponible en [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/06-56290\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf) [consultado el 02/18/2016]



- ✓ En los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas, es importante desarrollar **planes individuales de atención** en estrecha cooperación con el niño, el trabajador social y educador responsable, y en estrecha relación con la familia y el tutor o representante legal, en su caso. Estos planes serán desarrollados con una perspectiva integral, basado en los derechos y orientadas a la reinserción social y el desarrollo del niño.
- ✓ Las medidas deben tomarse **para involucrar al contexto social del niño y la comunidad circundante** en las actividades de los centros de detención o instalaciones de medidas alternativas. Los miembros de la familia, los compañeros del niño, asociaciones públicas y privadas, organizaciones de voluntarios y otras personas relevantes de la red de apoyo social del niño pueden apoyar significativamente la rehabilitación del niño y la integración social.<sup>68</sup> Su participación requiere una evaluación del riesgo y la resiliencia cuidado para asegurar que se movilizan los recursos de apoyo de la red social, mientras se identifican y mitigan los riesgos, incluidos los riesgos de abuso. Su participación es importante también más allá del término sentencia, de garantizar un apoyo continuo para el desarrollo del niño en la edad adulta y la vida independiente también después de la liberación.
- ✓ Los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas no deben establecerse **en un lugar aislado** o de otra manera en forma aislada de la comunidad. Estos instrumentos deben permitir contactos con la familia, los amigos y otros actores sociales que pueden ayudar y apoyar al niño durante la estancia en el centro de detención o una instalación de medidas alternativas, así como después de la liberación.
- ✓ Al elegir el centro de detención o una instalación de medidas alternativas, o cuando un niño es transferido a otro centro o instalación, es importante no sacar al niño de un **contexto familiar** que puedan ser de utilidad para el/ella su futura reinserción.<sup>69</sup>
- ✓ **El asesoramiento** se proporcionará al niño a él o ella prepararse **para el momento de la liberación** y, posteriormente, incluso mediante el apoyo de los compañeros que han tenido éxito en la transición y han logrado integrarse en la comunidad.<sup>70</sup>

## >> E. LA PARTICIPACIÓN SERA FAVORABLE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,

adaptado a las verdaderas necesidades y los derechos del niño y enfocado a sus intereses mejores:<sup>71</sup>

Las medidas adoptadas en los centros de detención de menores o instalaciones para medidas alternativas tienen que asegurarse de que los derechos humanos del niño cumpliendo una condena están siendo plenamente respetados y de salvaguardados. Las medidas deben estar orientadas a

<sup>68</sup> Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec (2008) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas europeas para delincuentes juveniles sujetos a sanciones o medidas, 5 de noviembre de 2008, arts. 83 y 104.5.

<sup>69</sup> Véase la Recomendación del Comité de Ministros, CM/Rec (2008) 11, sobre las reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas, cit., Par 58.

<sup>70</sup> Véase T. Hammarberg, la Niñez y la justicia de menores: propuestas de mejora, Estrasburgo, 2009, disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67\\_5249](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67_5249) [consultado el 02/18/2016]

<sup>71</sup> Consejo de Europa, Directrices sobre la justicia para niños, aprobado por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010, disponible en la dirección <https://wcd.coe.int/viewdoc.jsp?id=1705197> [consultado el 02/12/2016], definir la "justicia con niños" como los "sistemas de justicia que garantizan el respeto y la aplicación efectiva de los derechos de todos los niños en el nivel más alto posible, teniendo en cuenta los principios que figuran a continuación y teniendo debidamente en cuenta el nivel de madurez y comprensión y las circunstancias del caso del niño. Es, en particular, la justicia que es accesible, apropiada para su edad, pronta, diligente, adaptado y enfocado en las necesidades y los derechos del niño, el respeto de los derechos del niño como los derechos al debido proceso, a participar y entender el procedimiento, al respeto de la vida privada y familiar ya la integridad y la dignidad "(II Definición, c.).



las necesidades de los niños que cumplen una pena, con la debida consideración a los intereses individuales de cada niño. En la práctica, existen dificultades para garantizar que las medidas y las condiciones son apropiadas para niños y basados en los derechos, como se evidencia por las consultas en los países que participaron en el proyecto DOCE. Un problema que se ha planteado en varias ocasiones es la de régimen de aislamiento, que se ordenó como medida de disciplina en algunos centros de detención. El régimen de aislamiento está en total contradicción con los derechos de participación de los niños y sus derechos y necesidades humanas, que son todos relevantes para el desarrollo y la rehabilitación a largo plazo (véase el cuadro 10).



## PROHIBICION DE CONFINAMIENTO SOLITARIO DE LOS ADOLESCENTES

*El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura ha definido régimen de aislamiento como “cualquier régimen en el que un preso se mantiene aislado de los demás (excepto los guardias) durante al menos veintidós horas al día”, y ha pedido a los gobiernos a prohibir esta práctica.<sup>72</sup>*

*De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, el aislamiento de los jóvenes constituye un trato cruel, inhumano y degradante y, en algunos casos, la tortura.*

*El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha recomendado, además, que el aislamiento no debe ser utilizado contra los niños.<sup>73</sup>*

*El Consejo de Europa Comentario a las Reglas europeas para delincuentes juveniles sometidos a sanciones o medidas se afirma que: “Cualquier violación de la dignidad humana debe ser prohibida. [...] Régimen de aislamiento, privando a los juveniles de contactos sociales son ejemplos de lo que debe ser evitado.”<sup>74</sup>*

### CUADRO N°10



*“Aquí los niños pueden ser aislados durante 15 días. [...] Aquí el aislamiento es la práctica”*

VOLUNTARIO JUVENIL  
CENTRO DE DETENCIÓN  
ITALIA

<sup>72</sup> Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes o Penas, Informe provisional del Relator Especial sobre la Tortura y otros Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 77 años, U.N. Doc. A/66/268 (5 de agosto, 2011) (por Juan Méndez), disponible en <http://solitaryconfinement.org/uploads/SpecRapTortureAug2011.pdf> [consultado el 02/18/2016].

<sup>73</sup> Comité de los Derechos del Niño, los derechos de la Observación general N° 10 del niño en la justicia de menores, cit., Párrafo 89

<sup>74</sup> Comentarios a las Reglas europeas para delincuentes juveniles sometidos a sanciones o medidas, Consejo de Europa, de 2008, artículo 7, CM (2008) 128 Adden dum-1, [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisiones/Commentary\\_Rec\\_2008\\_11E.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisiones/Commentary_Rec_2008_11E.pdf) [consultado el 02/18/2016].



*“Durante su segunda estancia aquí, O.[...] a menudo se tenía problemas con los tutores, lo que lleva a un estricto castigo, tal como un periodo de 18 días de aislamiento en su habitación. En el marco de esta medida, que se puede calificar como punitivo, no educativa, el joven fue obligado a sentarse en su habitación solo 07 a.m.-9 p.m. sin colchón ni nada para mantenerse ocupados durante los primeros días, ni siquiera un libro. Se suponía que los tutores deberían ver al joven cada dos horas, pero lo único que hicieron fue una vista simple y breve desde la puerta, sin siquiera hablar con O.[...] De acuerdo con el psicólogo, el abuso de poder de los tutores es el resultado de una falta de herramientas y la formación en el marco de la transformación de conflictos. Incapaz de responder a una conducta de jóvenes 'rebeldes', los tutores tienden a elegir la opción más fácil, que es encerrar a la persona, dejar de hablar con él y que dejara de disfrutar de sus derechos.”*

PSICÓLOGO DE PROTECCIÓN  
PÚBLICA DE LA JUVENTUD  
INSTITUCIÓN BÉLGICA



*“Nos gustaría que nuestro baño podría estar provista de una puerta...”*

NIÑO DE UN CENTRO DE  
DETENCIÓN DE MENORES  
ITALIA



*“Me gustaría tener una puerta normal (no una puerta de seguridad en hierro con la rejilla) por lo menos en los dormitorios.”*

NIÑO DE UN CENTRO DE  
DETENCIÓN DE MENORES  
ITALIA

- ✓ **Un sistema separado de justicia**, con cortes especializadas o salas de la corte, los procedimientos específicos y las instituciones dedicadas pertinentemente a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley debe estar en su lugar.<sup>75</sup>
- ✓ Las **audiencias** de un caso deben celebrarse por el mismo juez y deben **adaptarse a la edad y capacidad del niño** para permanecer enfocados.<sup>76</sup>

<sup>75</sup> Council of Europe, Guidelines on Child-friendly Justice, cit., 2010, Luxembourg, 2012, par. 63 “As far as possible, specialist courts (or court chambers), procedures and institutions should be established for children in conflict with the law. This could include the establishment of specialised units within the police, the judiciary, the court system and the prosecutor’s office”. It is highlighted here, although some Council of Europe member states believe that children can be detained with adults in certain cases (it would facilitate visits from parents, for example), Art. 37 of the Convention on the rights of the child clearly states that “every child deprived of liberty shall be separated from adults unless it is considered in the child’s best interest not to do so” (lett. c).

<sup>76</sup> Consejo de Europa, Directrices sobre la justicia para niños, cit., 2010, par. 66-67.

- ✓ Todos los profesionales de referencia deberían dedicar más **espacio para el diálogo** con el niño en conflicto con la ley, hablar con él/ella en espacios apropiados y adecuados.
- ✓ Es importante **crear habitaciones separadas** en los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas, dedicado al diálogo entre el niño y los visitantes, incluidos los profesionales del derecho. Esta habitación se debe garantizar la privacidad, un medio ambiente adecuado para el niño y la distancia física de los espacios que aparecen abrumadores e inhibidores.
- ✓ Una **consideración** adecuada se debe dar a las necesidades **de afecto de los adolescentes** en los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas, por ejemplo dando a los adolescentes la posibilidad de visitar su casa, lo que permite la presencia de animales domésticos, siempre con la debida consideración al interés superior del niño así como las preocupaciones de seguridad y protección.
- ✓ **La privacidad de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo una pena o una pena no privativa de libertad debe ser respetada y protegida**, con la debida atención a las consideraciones de seguridad necesarias, como por ejemplo la garantía de la intimidad en los baños y al mismo tiempo asegurar que el uso del baño es seguro para Cada niño.
- ✓ Dentro del centro de detención correccional e instalaciones de medidas alternativas, **espacios adecuados para actividades exteriores y de interior** deberían ser garantizados para ayudar a adolescentes a realzar sus habilidades sociales y relacionales para aliviar relaciones tensas.
- ✓ **Espacios apropiados** deben ser garantizados para las adolescentes mujeres que **cumplen una pena o pena no privativa de libertad que son madres jóvenes**, dándoles la oportunidad de acceder a zonas de recreo y otras instalaciones relevantes para sus hijos, bajo la supervisión del educador u otro personal apropiado.<sup>77</sup>

## >> F. LA PARTICIPACIÓN SERÁ INCLUSIVA

teniendo en cuenta las dimensiones socio-culturales y todas las formas de exclusión, la marginación y la discriminación que pueden afectar al niño, incluyendo contenidos de discriminación estructural.<sup>78</sup>

Las medidas en el sistema de justicia penal juvenil tienen que guiarse por el principio de la no discriminación, como garantizada en virtud del artículo 2 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. El derecho a la no discriminación también ha sido fuertemente consagrado en las leyes internacionales, europeas y nacionales. Garantizar la no discriminación en la práctica, no obstante, no implica que todos los adolescentes son tratados de la misma. En algunos casos,

<sup>77</sup> Ver las Reglas de Bangkok, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes de 2010, Parte III Las mujeres embarazadas, madres lactantes y las madres con niños en la cárcel (reglas 48-52) disponibles en [http://www.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/United\\_Nations\\_Rules\\_for\\_the\\_Treatment\\_of\\_Women\\_Prisoners\\_and\\_Non-custodial\\_Measures\\_for\\_Women\\_Offenders\\_the\\_Bang-kok\\_Rules.pdf](http://www.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/United_Nations_Rules_for_the_Treatment_of_Women_Prisoners_and_Non-custodial_Measures_for_Women_Offenders_the_Bang-kok_Rules.pdf) [Consultado el 02/18/2016].

<sup>78</sup> Esta sección se refiere particularmente a los niños que provienen de contextos vulnerables. En particular, el Comité de los Derechos del Niño, Observación General Nº 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7, Naciones Unidas, 2005, afirma que "los niños pequeños son especialmente vulnerables a los daños causados por poco fiable, la relación inconsistente con los padres y cuidadores, o crecer en la pobreza extrema y las privaciones, o estar sur-redondeado por el conflicto y violencia, desplazados de sus hogares como refugiados, o cualquier otro cúmulo de adversidades que sean perjudiciales para su bienestar." (el par. 36)

se requiere una consideración especial a la situación y el entorno individual del niño y pide una acción positiva, afirmativa para evitar la discriminación, marginación o exclusión y promover la inclusión social. En el contexto de la justicia penal juvenil, el origen nacional, social y cultural del niño y suya o su identidad de la familia, la religión, el idioma, el sexo y el género, y la pertenencia a un grupo minoritario, podría ser de relevancia y la necesidad de ser tomados en consideración mientras el niño sirve una frase y en la fase de rehabilitación.



*“Los niños no están involucrados en actividades que les permitan construir algo exterior o para integrar después de abandonar el centro; o actividades que tienen como objetivo permitir que ellos tengan una vida mejor que la que tenían antes de llegar al centro. Un conjunto de actividades que son apropiadas o parecen ser apropiados están disponibles sólo durante su estancia en el centro.”*

VOLUNTARIO CENTRO  
JUVENIL DE DETENCIÓN  
ITALIA



*“Me ofrecieron la oportunidad de dirigir una actividad cultural bajo la guía de un maestro con el fin de resaltar la cultura del país de origen de los jóvenes encerrados. Presentan su país y su cultura a otros jóvenes”*

EL NIÑO EN UN  
CENTRO DE DETENCIÓN  
BÉLGICA

- ✓ La participación activa de los **mediadores culturales** calificados puede ser importante para facilitar la comunicación entre los profesionales y los funcionarios y adolescentes de diferentes orígenes nacionales, culturales o minoritarias. Los mediadores culturales pueden facilitar un diálogo significativo, ayudará a evitar malentendidos y evitar de este modo que los adolescentes de entornos diferentes sean marginados, excluidos o estigmatizados.
- ✓ Es importante dar a los adolescentes la oportunidad de **practicar su religión**, proporcionar espacios adecuados, por lo que es posible que el niño observe dietas especiales por razones religiosas y ayudarles a estar en contacto con la comunidad local de la misma nacional, idioma, cultural o religiosa origen.
- ✓ Hay una necesidad de desarrollar medidas **alternativas que no excluyen a los adolescentes de diferentes orígenes o exacerban su marginación por razones económicas, sociales o culturales**. En algunos casos, por ejemplo, los adolescentes no nacionales o adolescentes con una inmigración o la pertenencia a una minoría no pueden disfrutar de las medidas alternativas previstas por la legislación nacional, debido a su falta de apoyo familiar y las redes de apoyo social.

- ✓ Los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas tienen que estar bien **equipado para proporcionar asistencia a los adolescentes con discapacidades físicas o mentales.**<sup>79</sup>
- ✓ **Talleres interculturales** deben promoverse de una manera creativa y atractiva dentro de los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas con el fin de fomentar y permitir que los adolescentes y jóvenes expresen sus diferentes identidades culturales y nacionales y compartir sus experiencias y creencias, posiblemente relacionados con la comunidad externa, también.
- ✓ En los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas, la participación activa de los profesionales, funcionarios y voluntarios con una diversidad de orígenes nacionales, culturales, religiosas o de otro tipo debería fomentarse, como mediadores culturales u otros **profesionales y voluntarios con antecedentes de inmigración o procedentes de minorías.**

>> **G. LA PARTICIPACIÓN CONTARA CON EL APOYO DE UNA CAPACITACIÓN** obligatorio, permanente y en el puesto de trabajo, facilitar la cooperación multidisciplinaria e interinstitucional:

La formación es fundamental para sensibilizar a los profesionales y funcionarios del sistema de justicia penal juvenil a los derechos del niño, incluidos los derechos de participación de los adolescentes. Las calificaciones de los profesionales y funcionarios suelen ser específicos de sus mandatos, como la seguridad, la educación, la representación legal o los servicios sociales. Si bien estos mandatos son esenciales para el contexto de la justicia penal juvenil, cada uno aborda únicamente aspectos específicos de la situación y las necesidades del niño. Con el fin de lograr una comprensión más completa de la situación y necesidades del niño, todos estos actores tienen que comunicarse y trabajar juntos. Promoción de la cooperación multidisciplinaria e interinstitucional en el sistema de justicia penal juvenil es importante integrar la experiencia de los diferentes profesionales y funcionarios y para permitir servicios más coordinados y el apoyo a los niños afectados. Cooperación multidisciplinaria e interinstitucional también puede facilitar la participación de los adolescentes, asegurando que él o ella den sus opiniones y que sean escuchadas y tomadas en cuenta por todos los agentes pertinentes. Apoyar el desarrollo a más largo plazo del niño y la rehabilitación requiere también una buena cooperación entre el personal empleado en los centros de detención o instalaciones para medidas alternativas y proveedores de servicios que trabajan en la comunidad de origen de los adolescentes.

Los profesionales y los funcionarios que trabajan con y para los niños en el sistema de justicia penal juvenil necesitan tener acceso a la formación, incluida la formación profesional y académica y capacitación en el trabajo. Normas nacionales e internacionales relativas a los niños

<sup>79</sup> Véase Mental Disability Advocacy Center, Acceso a la Justicia para Niños con las Normas Internacionales de discapacidad mental y los resultados de diez estados miembros de la UE de 2015, disponible en [http://www.mdac.org/sites/mdac.info/files/access\\_to\\_justice\\_children\\_ws2\\_standards\\_and\\_findings\\_english.pdf](http://www.mdac.org/sites/mdac.info/files/access_to_justice_children_ws2_standards_and_findings_english.pdf) que afirma que "en toda Europa, los niños con discapacidad mental [...] están desproporcionadamente representados como demandados en los sistemas de justicia juvenil" (p. 7). [Consultado el 02/18/2016]

y la justicia juvenil son elementos importantes que deben abordarse en el currículo general y con una continuada formación y su desarrollo profesional. Problemas de comunicación adaptados a los niños, herramientas y métodos para apoyar la participación de los niños debe estar en la agenda. Además, se necesita un entrenamiento especial para fomentar la comprensión de los beneficios de la cooperación multidisciplinaria e interinstitucional para profesionales/funcionarios y el niño, y la forma de lograrlo en la práctica.



*“Trabajamos con los padres en el centro de detención, pero sabemos que hay una necesidad de trabajar con ellos fuera del centro. Somos un centro que implementa las medidas judiciales y el trabajo comunitario corresponde a otra división del sistema de justicia de menores”*

PROFESIONAL CENTRO DE  
DETENCIÓN JUVENIL  
ESPAÑA

- ✓ La creación de equipos **multidisciplinares y enfoques interinstitucionales** se ha de fomentar, incluyendo la correspondiente formación pertinente.<sup>80</sup>
- ✓ Es importante organizar **reuniones regulares** entre todos los profesionales y funcionarios pertinentes, y con la participación del niño, con el fin de garantizar una cooperación eficaz y el intercambio de información, con precisión de observación cuestiones de confidencialidad y protección de datos.<sup>81</sup>
- ✓ Es importante aumentar las ocasiones de reuniones, sobre todo entre los policías penitenciarios y los educadores, con el fin de compartir experiencias, establecer prácticas comunes y directrices educativas en la promoción de la participación de los niños en los centros de detención.
- ✓ Hay una necesidad urgente de formación obligatoria, continua y especializada para educadores, trabajadores sociales, policías penitenciarios, abogados, jueces, así como el personal y la gestión de los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas con el fin de mejorar sus conocimientos, herramientas y metodologías hacia un contacto más directo con los adolescentes y jóvenes en los centros/instalaciones. La formación debe promover medidas y tratamientos que están adaptados a los niños, prevenir las infracciones contra los derechos de los adolescentes o abuso,

<sup>80</sup> Véase Agencia Europea de Derechos Fundamentales, la justicia para niños, perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procesos judiciales civiles y penales en los 10 Estados miembros de la UE, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de 2015, disponible en la dirección <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1705197> [consultado el 02/17/2016]. pp 97 y 109.; véase también el Consejo de Europa, Directrices sobre la justicia para niños, cit., 2010, Sección IV A, 4 y 5.

<sup>81</sup> See Arts. 16 and 40 (2) (b) of the CRC; See Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 10 Children's rights in juvenile justice, cit., par. 66 that states: "The right to privacy (art. 16) requires all professionals involved in the implementation of the measures taken by the court or another competent authority to keep all information that may result in the identification of the child confidential in all their external contacts. Furthermore, the right to privacy also means that the records of child offenders should be kept strictly confidential and closed to third parties except for those directly involved in the investigation and adjudication of, and the ruling on, the case". (par. 66)

y fomentar la adecuada presentación de informes y el seguimiento de los casos de abuso. La capacitación también debe sensibilizar a los profesionales y funcionarios para comprender y abordar las situaciones y necesidades de los adolescentes y jóvenes complejas de una manera más integral, incluyendo el uso de enfoques participativos para apoyar la rehabilitación y la integración social.

- >> **H. PARTICIPAR EN ELLOS DEBERÁ SER SEGUROS Y SENSIBLES AL RIESGO** capaz de supervisar el cumplimiento de los derechos del niño, para proporcionar mecanismos eficaces de reclamación y de medidas ad-hoc para los niños en situación de vulnerabilidad o que están en riesgo de discriminación, violencia o abuso:

Muchos adolescentes que cumplen penas privativas y no privativas de la libertad provienen de contextos caracterizados por altas tasas de delincuencia, la violencia y el abuso. Las medidas de prevención no siempre están en su lugar, o no son eficaces, por lo que los niños a menudo crecen en entornos de alto riesgo con perspectivas limitadas para su futuro. El comportamiento violento a veces se perpetúa en los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas.<sup>82</sup>

Todos los profesionales y funcionarios consultados en el contexto del proyecto DOCE comprobó que los lugares donde los niños y jóvenes cumplen medidas judiciales privativas de libertad o no, son por lo general seguros. Existe un amplio consenso sobre la importancia de la seguridad para la rehabilitación. Observaron sin embargo también que hay margen de mejora en los programas de mediación de conflictos y de conciliación. Dichos programas deben ser desarrollados y llevados a cabo por un órgano independiente teniendo como meta a los adolescentes y jóvenes y las relaciones entre ellos y el personal.



*“El encuentro con la policía no era agradable. Algunos policías me fueron a buscar a mí en casa por haber cometido dos delitos diferentes, aunque yo sólo afirmé haber cometido uno de los dos. Me mandaron a la prisión de Saint-Gilles durante seis días, aunque yo era y todavía soy menor de edad.”*

NIÑO DE UN CENTRO DE  
DETENCIÓN  
BELGICA

- ✓ Se debe prestar especial atención a los adolescentes no nacionales que cumplen una pena privativa o privativa, con especial atención a su situación legal, que impiden que una estancia no regulada o indocumentado<sup>83</sup> podría obstaculizar sus posibilidades de recibir servicios de apoyo para la reintegración social después de su liberación.

<sup>82</sup> Véase el informe sobre el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños que se presentan a la Asamblea General en agosto de 2006 (Asamblea General de las Naciones Unidas, Derechos del niño.: Nota del Secretario General (2006), Documento de la ONU A/61/299 ), par. 53-63.

<sup>83</sup> According De acuerdo con el artículo 3 (2) de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2008/115/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países, “estancia ilegal” significa “la presencia en el territorio de un Estado miembro de un nacional de un tercer país que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada tal como se establece en el artículo 5 del Código de fronteras Schengen, u otras condiciones de entrada, estancia o residir en dicho Estado miembro”.



- ✓ **Vigilancia e inspección** de la situación de la aplicación de los derechos de los adolescentes deben garantizarse y lleven a efecto en el ámbito de la justicia de menores, incluso por los inspectores de las instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y organismos independientes, dentro de los centros de detención, instalaciones para medidas y comunidades alternativas.<sup>84</sup>
- ✓ **Presentación de informes y los mecanismos de denuncia adaptado a los adolescentes, incluidos los mecanismos confidenciales e independientes**, deben estar disponibles y de fácil acceso para los adolescentes en los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas. Los adolescentes tienen que estar informados sobre los mecanismos de información y quejas existentes y promueven el uso de ellos.<sup>85</sup> Tales mecanismos de información y quejas también deben ser accesibles para los profesionales, funcionarios y voluntarios que trabajan en el sistema de justicia penal juvenil e informará confidencial y ofrecer la mediación. La accesibilidad y la eficacia de los mecanismos de información y quejas tiene que ser supervisado y evaluado periódicamente, incluso con miras a garantizar que los informes y las quejas de los hijos son debidamente controlados ya que cada niño recibe retroalimentación sobre cómo se hace esto.
- ✓ Los proveedores de servicios sociales tienen que **“garantizar que los padres/cuidadores reciben apoyo y formación adecuados para cumplir con sus responsabilidades”**.<sup>86</sup> La participación de los padres en la prestación de servicios sociales para el niño o visitas de los padres tiene que ser evaluado o supervisado donde existen dudas de que podría no estar en el mejor interés del niño con cuidado.
- ✓ **Adolescentes migrantes no acompañados**<sup>87</sup> **en conflicto con la ley tienen derecho a salvaguardias especiales**, como la representación de un tutor y/o representante legal. Los servicios especiales podrían ser necesarios también con respecto a su educación y cuidado mientras cumplía una sentencia. Interpretación y mediación cultural podrían ser necesarias para asegurar que sean efectivamente escuchados y representados en todas las fases del proceso de la justicia de menores. Los voluntarios y otros miembros u organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la participación de estos niños, incluyendo a los miembros del grupo de la diáspora que representa su contexto nacional o cultural, con la debida consideración a la seguridad y el interés superior del niño.

<sup>84</sup> Véase también Consejo de Europa, Recomendación CM/Rec (2008) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas europeas para la delincuentes juveniles sujetos a sanciones o medidas, 5 de noviembre de 2008, art. 125-126,4

<sup>85</sup> Los mecanismos de reclamación son “procedimientos/procesos para solicitudes y/o reclamaciones hechas por los niños privados de su libertad con respecto a las condiciones, el tratamiento y la atención prestada en este contexto”, en M. Braun, P. Rosset, Derechos de los niños tras las rejas. los derechos humanos de los niños privados de libertad: la mejora de los mecanismos de supervisión, Defensa de los Niños Internacional, 2015, disponible en <http://www.childrensrightrightsbehindbars.eu/images/Childrens-Rights-Behind-Bars-A-European-Overview.pdf>

<sup>86</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, cit., Párr. 36 (Lett. I).

<sup>87</sup> De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación general N° 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6 de 2005, que forma parte. III Definición”, “Los niños no acompañados “(también llamados menores no acompañados) son niños, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, que han sido separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo “(párr. 7).“Los niños separados” son los niños, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, que han sido separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia “(párr. 8).



>> **I. PARTICIPACIÓN, SERÁ RESPONSABLE**

basado en un sistema estable y coherente uniforme, capaz de garantizar la continuidad y la estabilidad para el niño:

La responsabilidad es un requisito importante para la creación de un entorno protegido y una base de confianza en que los adolescentes se sienten seguros para expresar sus puntos de vista. La rendición de cuentas implica que los adolescentes, los profesionales y los funcionarios en el contexto de la justicia penal juvenil operan de acuerdo a un conjunto de normas comunes y se basan en que las acciones, medidas y comportamientos son guiados por estas reglas. Cuando esto no es el caso, los mecanismos deben estar disponibles y accesibles para sostener la institución, o profesionales individuales, responsables de sus acciones. Las consultas con los profesionales y los adolescentes que cumplen una pena privativa de libertad de custodia o no en el contexto del proyecto DOCE revelaron que algunos adolescentes piensan que los profesionales y los funcionarios actuar con cierta discreción en la manera de cumplir las reglas. Las medidas y la práctica dependen en gran medida del personal responsable, tales como jueces, trabajadores sociales, educadores o directores de los centros de detención o instalaciones de medidas alternativas.<sup>88</sup> Los adolescentes que han hecho experiencias con las decisiones o medidas que parecían arbitraria a ellos, podrían no ser capaces de ganarse la confianza y la confianza en el sistema de justicia penal juvenil, que a su vez, podría tener consecuencias negativas sobre su motivación para participar y colaborar en su propia rehabilitación y la inclusión social.



*“El poder sobre los adolescentes permanece en manos de la policía penitenciaria por la noche. Y por supuesto que establecen contacto con los niños durante la tarde y la noche que dan lugar a una dinámica que no están incluidos en el proyecto educativo del niño. Esto podría plantear contradicciones que pueden cuestionar la legitimidad, seriedad y compromiso con el plan de educación y cuidado”*

VOLUNTARIO DE UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA



*“... Debemos dar respuestas, que son ciertos y rápida. También la certeza de la pena es importante: los niños deben entender muy bien que no es una consecuencia de su comportamiento. Si los procedimientos de la justicia y las decisiones son demasiado lentos, la medida pierde su ámbito de aplicación para el niño”*

VOLUNTARIO DE UN CENTRO  
DE DETENCIÓN JUVENIL  
ITALIA

<sup>88</sup> G. Scardaccione (la dirección de), El autor y el menor víctima de un delito. habilidades profesionales, los principios de protección y nuevas áreas operativas, Roma, 2011.

- ✓ La **práctica de las transferencias de la prisión** debe evitar o muy limitado, con el fin de garantizar la estabilidad del contexto y las relaciones del niño y la continuidad del plan de atención individual.
- ✓ **El grado de frases tiene que ser fiable y accesible**, con independencia de que el juez o el tribunal de menores donde se hace la oración. La ejecución de las sentencias debe respetar los principios generales de la **fiabilidad y la no discriminación** en todos los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas en un determinado país.
- ✓ Con el fin de armonizar las prácticas y procedimientos, es importante asegurarse de **reuniones periódicas entre las autoridades y personal a cargo de los centros de detención e instalaciones para medidas alternativas**, a nivel regional y nacional, el desarrollo de redes profesionales, compartiendo experiencia y animándolos a tomar buenas prácticas escalar.
- ✓ Sería útil establecer un conjunto de reglas de claves **compartidas y armonizadas para ser seguido por todo el personal** para promover la participación de los adolescentes dentro de cada centro de detención y la instalación de medidas alternativas. Estas reglas tienen que comprender los principios primordiales, así como las herramientas y los métodos de aplicación detalladas. La supervisión de la cumplir unificación de las normas internas debe garantizarse a través de la publicación interna e independiente de revisión, seguimiento y evaluación, utilizando estándares nacionales comunes.
- ✓ **La investigación** debe analizar el **sistema de justicia penal juvenil** y cómo funciona en la práctica, con especial consideración a los centros de detención de adolescentes y jóvenes e instalaciones para medidas alternativas. Se debe apuntar a la recopilación de datos y la verificación del cumplimiento de la legislación nacional y con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales y europeas. La investigación y la evaluación deben generar una base de pruebas de ejemplos de buenas prácticas de cómo promover la participación de los niños de manera efectiva en apoyo de la rehabilitación de los niños y la inclusión social. Resultados de la investigación deben guiar un proceso de reforma basado en la evidencia, conocimiento y experiencia.
- ✓ Las auditorías de los centros de detención de adolescentes y jóvenes o instalaciones de medidas alternativas, así como el seguimiento y la evaluación, puede contribuir a mejorar la rendición de cuentas, sobre todo cuando se refieren a las consultas con los adolescentes y con los profesionales y los funcionarios pertinentes, y **garantizar que los resultados se tienen en cuenta los procesos de reforma.**

# EPÍLOGO

**Pippo Costella**

Director

de Defensa de los Niños Internacional - Italia

“Considerando que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo...”. Con estas palabras se dio inicio a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

El “reconocimiento de la dignidad intrínseca” de un niño requiere necesariamente una comprensión de la historia de cada persona, que es siempre diferente. Conocer y comprender la historia única de cada individuo y relacionado con él es también un requisito indispensable para permitir la participación.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, incluso si ellos cometieron el crimen. Es importante reconocer que, en muchos casos, las condiciones que llevaron a un niño a romper la ley están estrechamente relacionados con la historia del niño, incluyendo las posibilidades de que el niño haya mantenido anteriormente para disfrutar de su/sus derechos humanos durante su crecimiento. La consideración de los antecedentes del niño, el contexto y la historia es importante cuando se trata de reconstruir junto con el niño una posible y sostenible sentido de lo que podría ser justa o injusta.

Las medidas impuestas a los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil, con medida judicial de privación de libertad o no, siempre debe aspirar a proporcionar al adolescente con la posibilidad de pertenecer y ser parte de la “familia humana” que se menciona en la Declaración de 1948. Las posibilidades de participación y el objetivo de la rehabilitación deben considerarse en relación con este sentido de pertenencia. Todo profesional y oficial en el ámbito de la justicia juvenil es un componente importante de lo que le permite.

“La libertad, la justicia y la paz”, con sus significados multifacéticos, representan el objetivo de toda medida impuesta a un niño. Desde esta perspectiva, deben ser promovidos en ya través de todas las medidas del sistema de justicia, en los métodos de trabajo y las relaciones del niño con las instituciones públicas y sus representantes.

El trabajo desarrollado en el contexto del proyecto de DOCE, que se presenta en este manual, se inició a partir de preguntas muy básicas: ¿Qué significa la participación? ¿Cómo está el concepto de participación relevante para los niños que están en conflicto con la ley? ¿El derecho a la participación se aplica también a los adolescentes y jóvenes que son objeto de medidas coercitivas? ¿Qué participación tienen que ver con el objetivo de rehabilitación del sistema de justicia de menores? ¿Qué necesitamos para cambiar con el fin de permitir la participación? ¿Cómo podemos ser parte de este cambio?

A lo largo de la iniciativa, hemos tratado de estimular la reflexión y el debate para generar ideas y para solicitar las recomendaciones de los profesionales, funcionarios y voluntarios que trabajan con diferentes mandatos dentro de los sistemas de justicia juvenil en 6 países europeos. Hemos concebido la facilitación que proporcionamos en este proceso como nuestra contribución a la respuesta a estas preguntas difíciles. La aspiración era para estas amplias consultas que van más allá de los países que participan directamente en el proyecto.

Como se procedió a la ejecución del proyecto, hemos reconocido cada vez más el papel fundamental que la participación tiene en el redescubrimiento de sistemas de justicia juvenil y la conexión (o volver a conectar) con el espíritu, los principios y las disposiciones de la Convención de la ONU sobre los Derechos del niño. La impresión general compartida por los profesionales y funcionarios que participaron en las numerosas consultas de doce años fue que este proceso de reflexión tiene mucho sentido.

Aunque estamos lejos de haber agotado las respuestas a las cuestiones de fondo planteadas en el proyecto DOCE, esperamos que la experiencia con las consultas y este manual contribuirá a aumentar la facilidad de niño de los sistemas de justicia juvenil y de su coherencia global con una lógica de derechos humanos y el propósito. De hecho, después de este viaje, estamos convencidos de que la noción de participación es fundamental para la clasificación de los sistemas de justicia juvenil más calidad, así como los mandatos de todos los actores que trabajan con y para los niños en conflicto con la ley.

Agradecemos profundamente a los autores de esta importante publicación junto con todas las personas, profesionales y niños, niñas y adolescentes que han contribuido con su participación genuina y valiosa.

# ANEXO 1

## GLOSARIO

### MEDIDAS ALTERNATIVAS

(También 'alternativas a la detención "o" medidas no privativas de libertad'): Medidas alternativas han sido definidos por la UNICEF como "medidas que pueden imponerse a los niños que están siendo procesados formalmente a través del sistema de justicia penal, en ambas etapas previas al juicio y la sentencia, que no impliquen la privación de libertad".<sup>89</sup>

### NIÑO

"Cada ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría".<sup>90</sup>

### NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY

"Cualquier persona menor de 18 años que entra en contacto con el sistema de justicia como consecuencia de ser sospechosa o acusada de cometer un delito."<sup>91</sup>

### MECANISMO DE QUEJAS

"Cualquier sistema que permite a un niño (en conflicto con la ley) para que cualquier aspecto del tratamiento que el niño ha recibido, incluyendo violaciones de sus derechos, a la atención de la autoridad competente del lugar de detención o por cualquier otro organismo oficial establecido al efecto. Estos mecanismos podrían incluir, mediadores y grupos de vigilancia de la prisión de base comunitaria estatutarias autónomas."<sup>92</sup>

### ACCESO PARA MEDIDAS ALTERNATIVAS

A los efectos de este Manual, "instalaciones para medidas alternas" se refiere a todas las estructuras públicas o privadas donde los adolescentes sirven las medidas alternativas socio-educativas y no privativas de libertad específicas ordenadas por sentencias judiciales. Incluyen las comunidades, centros de día y centros de atención residencial.

### PLAN DE ATENCIÓN INDIVIDUAL

Un plan de atención individual esboza un proyecto adaptado a la situación y necesidades de un niño que cumplen una pena o no tiene la custodia específica.

<sup>89</sup> UNICEF, Guía para la remisión y las alternativas a la detención, 2010, disponible en [http://www.unicef.org/tdad/index\\_56038.html](http://www.unicef.org/tdad/index_56038.html) [consultado el 02/18/2016].

<sup>90</sup> El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño

<sup>91</sup> Hoja de Información de Protección Infantil, Niños en conflicto con la ley, 2006, disponible en [http://www.unicef.org/chinese/protection/files/Conflict\\_with\\_the\\_Law.pdf](http://www.unicef.org/chinese/protection/files/Conflict_with_the_Law.pdf) [consultado el 02/18/2016].

<sup>92</sup> Kit de herramientas de UNICEF sobre la remisión y las alternativas a la detención de 2010 disponible en [www.unicef.org/tdad/glossary\(4\).doc](http://www.unicef.org/tdad/glossary(4).doc) [consultado el 02/18/2016].

Su objetivo es planificar y promover su/su cuidado, la educación y la rehabilitación. El plan establece los objetivos a alcanzar, las actividades y medidas específicas, así como métodos de verificación.

### SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

UNICEF ha definido el sistema de justicia penal juvenil como los "Legislación, normas, estándares, directrices, políticas, procedimientos, mecanismos, disposiciones, las instituciones y órganos, específicos para los adolescentes en conflicto con la ley que están sobre la edad de responsabilidad penal. Estos aspectos pueden o no estar enmarcadas dentro de un sistema separado para los niños."<sup>93</sup>

### PARA ADOLESCENTES CON MEDIDAS JUDICIALES DE PRIVACION DE LIBERTAD O SIN

Un adolescente que está sobre la edad de responsabilidad penal y se ha reconocido que han infringido la ley penal y que ha sido condenado por un tribunal de justicia para servir a una medida privativa de libertad en un centro de detención o de una medida no privativa de libertad en un establecimiento de medidas alternativas.<sup>94</sup>

### JUVENTUD/PERSONA JOVEN

Las Naciones Unidas definen la "juventud" como personas entre las edades de 15 y 24 años de edad. (Asamblea General A/36/215 y la resolución 36/28, 1981). A los efectos de este manual, el término "juventud" o "joven" se usa junto con el término "niño" teniendo en cuenta la edad estadístico de los niños cumpliendo una pena o no tiene la custodia y el hecho de que en algunos países europeos, el menor los sistemas de justicia penal aplica a los adultos jóvenes mayores<sup>95</sup>

<sup>93</sup> Kit de herramientas de UNICEF sobre la remisión y las alternativas a la detención de 2010 disponible en [www.unicef.org/tdad/glossary\(4\).doc](http://www.unicef.org/tdad/glossary(4).doc) [consultado el 02/18/2016].

<sup>94</sup> El Comité de los Derechos del Niño recomienda fijar la edad mínima de responsabilidad penal a los 12, o preferiblemente mayor, Gener-al comentario N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/07, 25 de Abril 2007. en junio de 2014, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó una resolución sobre la justicia de menores amigable niño, el establecimiento de la edad mínima de responsabilidad penal a los 14 años de edad (PACE), la justicia de menores para niños: de la retórica a la realidad de 2014, el par. 6.2, disponible en <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=21090&lang=en>.

<sup>95</sup> Véase Italia, donde la Ley n. 117, 08/11/2014 extendieron la competencia del sistema de justicia penal juvenil separada, que ahora incluye autores jóvenes que han cometido el crimen como menores que permanecen bajo el cargo de las oficinas de justicia de menores italianos hasta 25 años de edad.

## ANEXO 2

# LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: EL DERECHO DEL NIÑO A SER OIDO EN EL CONTEXO DE OTROS DERECHOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### ART. 2 EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

1. *Los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos enunciados en la presente Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, con independencia de la condición del niño o padre o madre del o de otra índole raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*
2. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de los padres del niño, sus tutores o de sus familiares.*

El niño tiene derecho a ser protegido contra toda forma de discriminación y ejercer todos los derechos consagrados en la Convención, incluido el derecho de participación en igualdad de condiciones con los demás niños.

### ART. 3 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.*
2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables de él o ella, y, con este fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan*

*las normas establecidas por las autoridades competentes, en particular en los ámbitos de la seguridad, la salud, en el número y competencia de su personal, así como la supervisión competente.*

El interés superior del niño, niña y adolescente es una de las consideraciones centrales que tiene que guiar todas las decisiones concernientes a estos. La opinión de los niños, niñas y adolescentes es particularmente importante con el fin de definir y evaluar las medidas concretas con base al “interés superior” del niño, niña y adolescente en una situación específica. Artículos 3 y 12 son complementarios. Como se ha destacado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 12: “no puede haber una correcta aplicación del artículo 3 si no se respetan los componentes del artículo 12. Asimismo, el artículo 3 refuerza la funcionalidad del artículo 12, lo que facilita el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afectan a sus vidas”.<sup>96</sup>

### ART. 5 EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO

*Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres o, en su caso, los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, de una manera consistente con la evolución del niño, dirección y orientación apropiadas en el que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

El niño tiene derecho a ser guiado y dirigido por los padres, tutores legales y miembros de la familia ampliada o de la comunidad. Esta guía tiene que ser calibrado con respecto a las capacidades del niño, que evolucionan continuamente. En particular, esto significa que las intervenciones de orientación deben ser adaptados y redujo gradualmente a medida que las capacidades del niño para evaluar y gestionar situaciones aumentan.

<sup>96</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 74.

**ART. 13 (1) EL DERECHO DEL NIÑO A LA LIBRE EXPRESIÓN**

*El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

El niño tiene derecho a expresar sus opiniones libremente. El derecho a expresar e intercambiar opiniones y de buscar, recibir y difundir información es crítica con el fin de garantizar el derecho del niño a participar ya que la participación sea significativa.

**ART. 14 (1) EL DERECHO DEL NIÑO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN**

*Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Con el fin de permitir a los niños, niñas y adolescentes a participar, es importante reconocer, respetar y fomentar la agencia del niño en todos los tipos de decisiones y opciones cuando él/ella recibe orientación de los adultos.

**ART. 15 (1) EL DERECHO DEL NIÑO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA**

*Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación ya la libertad de reunión pacífica.*

El niño tiene derecho a la libertad de asociación. El derecho del niño a conocer a otras personas en público y asociarse es funcional para la implementación del derecho a la participación. En particular, la solidaridad, el debate y la educación entre pares es importante para lograr el conocimiento de los derechos y buscar formas creativas de su ejercicio.

**ART. 17 EL ACCESO DEL NIÑO A LA INFORMACIÓN ADECUADA**

*Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente las destinadas a la promoción de su, el bienestar social, espiritual y moral y la salud física y mental.*

El niño tiene el derecho a acceder a información de diversas fuentes y en un idioma que él/ella bajo-gradas. Este es un requisito previo esencial con el fin de permitir a los niños a formar sus opiniones libremente y para contribuir a la toma de decisiones informadas.

**ART. 22 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SOLICITANTES DE ASILO**

- 1. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que es considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, acompañado o no acompañado por sus padres o por cualquier otra persona, una protección adecuada y asistencia humanitaria en el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros derechos humanos internacionales o instrumentos de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.*
- 2. A tal fin, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, la cooperación en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperan con las Naciones Unidas para proteger y ayudar a un niño tales y para rastrear los padres u otros miembros de la familia de todo niño refugiado, con el fin de obtener la información necesaria para la reunificación con su familia. En los casos en que no hay padres u otros miembros de la familia se pueden encontrar, el niño se concederá la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se establece en la presente Convención.*

Niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo tienen derecho a recibir todas las medidas y servicios apropiados para su situación de vulnerabilidad, incluido el derecho a ser asistido por un tutor o asesor de forma gratuita, para recibir apoyo a la búsqueda de familiares, ya recibir toda la información relevante acerca de sus los derechos y el proceso de asilo, en un idioma que puedan comprender.<sup>97</sup>

**ART. 23 (1) LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DISCAPACITADOS**

*Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.*

<sup>97</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, cit., Párr. 123-124.



Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades (diversidad funcional) tienen derecho a tener la posibilidad de expresar sus opiniones ya ser escuchado a través de medidas específicas adaptadas a sus necesidades que favorezcan su participación e integración social. Como alta iluminada por el Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 9, Los derechos de los niños con discapacidad, “involucrar a los niños en un proceso de este tipo no sólo asegura que las políticas estén dirigidas a sus necesidades y deseos, sino también funciona como una herramienta valiosa para la inclusión, ya que asegura que el proceso de toma de decisiones es participatorio”.<sup>98</sup>

#### **ART. 30 LOS DERECHOS DEL NIÑO PERTENECIENTES A UN GRUPO MINORITARIO**

*En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena no debe negársele el derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su o su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión ya emplear su propio idioma.*

El niño tiene derecho a relacionarse con otras personas para disfrutar y practicar su/su cultura, religión e idioma. La posibilidad de ejercer la participación depende también de la conciencia de la propia identidad. Los niños tienen el derecho a saber, construir y alimentar su propia identidad. La religión, el idioma y la cultura son parte esencial de la misma.

#### **ART. 31 EL DERECHO DEL NIÑO CON EL OCIO, EL JUEGO Y LA CULTURA**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego ya las actividades recreativas propias de su edad del niño ya participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas e igual acceso a la actividad cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”*

El niño tiene derecho al esparcimiento, el juego y la participación en actividades culturales. Las actividades recreativas, así como culturales y artísticos juegan un papel importante en la facilitación de la expresión y la participación de los niños. El valor de la creatividad y

el aprendizaje exploratorio se observó también por el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 7: “A través del juego, los niños pueden tanto disfrutar de desafiar sus capacidades actuales, ya que están jugando solo o con otros.”<sup>99</sup> El artículo 31 reconoce también que es importante que los niños tengan tiempo para descansar y relajarse. Los niños tienen sus propios tiempos, individuales, actitudes y preferencias en este sentido.

#### **ART. 37D TORTURA, EL TRATO DEGRADANTE Y LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

*Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y una pronta decisión sobre dicha acción.*

El niño privado de su/su libertad tiene derecho a un pronto asesoría jurídica, asistencia jurídica y otra asistencia adecuada. Durante la privación de libertad, la asistencia jurídica y la representación y asesoramiento cualificado son importantes para que los niños puedan entender completamente su situación, incluyendo cualquier recurso a su alcance para impugnar la privación de libertad y para asegurar que sus derechos están plenamente protegidos durante la privación de libertad.

#### **ART. 40 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que presuntamente como, acusado de, o son culpables de infringir las leyes penales para ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por la los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás y que tiene en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y el niño de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*
2. *A tal fin, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular, por que:*
  - (a) *Que no se alegue que ningún niño, ser acusado de, o sabe que han infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;*

<sup>98</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 9 Los derechos de los niños con discapacidades, CRC/C/GC/9, 2007, par. 32-33.

<sup>99</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC / C / GC / 7, las Naciones Unidas, De 2005, par. 34



(b) *Que no se alegue que ningún niño a quien se acuse de haber infringido esas leyes tiene al menos las siguientes garantías:*

(i) *Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley;*

(ii) *A ser informado sin demora y directamente de los cargos contra él o ella, y, en su caso, a través de sus padres o tutores legales, y tener la asistencia apropiada legal u otro en la preparación y presentación de su defensa;*

(iii) *Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad competente, independiente e imparcial u órgano judicial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo adecuado y, a menos que se considere no estar en la mejor interés superior del niño, en particular, teniendo en cuenta su edad o situación, sus padres o representantes legales;*

(iv) *Que no será obligado a prestar testimonio ó a declararse culpable; a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de los testigos en su descargo en condiciones de igualdad;*

(v) *Si se considerare que ha infringido las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad superior competente, independiente e imparcial u órgano judicial conforme a la ley;*

(vi) *A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si el niño no comprende o no habla el idioma utilizado;*

(vii) *Que su vida privada respetado plenamente en todas las fases del procedimiento.*

3. *Los Estados Partes apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños quienes se alegue que, acusados de, o sabe que han infringido las leyes penales, y, en particular:*

(a) *El establecimiento de una edad mínima antes de la cual los niños se presume que no tienen capacidad para infringir las leyes penales;*

(b) *Siempre que sea apropiado y deseable, medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el que se respeten plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

4. *Una variedad de disposiciones, tales como órdenes de atención, orientación y supervisión; asesoramiento; libertad condicional; orfanato; programas de educación y de formación profesional y otras alternativas a la atención institucional deberán estar disponibles para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y proporcionada tanto a sus circunstancias y el delito”.*

Un niño acusado de o culpables de infringido las leyes penales tiene derecho a disfrutar de las garantías procesales y otros durante las investigaciones y actuaciones judiciales. Estos incluyen el respeto por su dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales, el derecho a la asistencia y representación legal competente y especializada, así como la interpretación y mediación cultural y si en su caso.

# REFERENCIAS

## **ARCHARD, D. W.**

Derechos de los niños, en Standford Encyclopedia de Filosofia de 2014.

disponible en <http://plato.stanford.edu/entries/rights-children/> [consultado el 02/12/2016].

## **ARIES P.**

Siglos de la niñez: una historia social de la vida familiar, Nueva York, 1962.

## **BATESON G.**

Pasos hacia una ecología de la mente, Ensayos en Antropología, Psiquiatría, Evolución y Epistemología de la Universidad de Chicago, 2000 recogidos.

## **BELOTTI V. Y RUGGIERO R.**

Veinte años de la infancia, la retórica y los derechos de los niños después de la Convención de las ochenta y nueve [Veinte años de la infancia. Retórica y derechos de la infancia después de la Convención sobre los derechos del niño], Guerini Studio 2008.

## **BRAUN M., ROSSET P.**

Derechos de los niños tras las rejas. los derechos humanos de los niños privados de libertad: la mejora de los mecanismos de supervisión, Defensa de los Niños Internacional, 2015.

disponible en <http://www.childrensrightsbehindbars.eu/images/Childrens-Rights-Behind-Bars-A-European-Overview.pdf> [consultado el 02/12/2016].

## **BRONFENBRENNER U.**

La ecología del desarrollo humano: Los experimentos realizados por la naturaleza y el diseño, Cambridge, MA: Harvard University Press, 1979.

## **CARDET, DEFENSA DE LOS NIÑOS - ITALIA ET AL.**

IMPACT, la mejora de los sistemas de vigilancia y protección frente a la trata y la explotación, el análisis transnacional,

disponible en [www.impact-eu.org](http://www.impact-eu.org) [consultado el 02/17/2016]. (2013).

## **CIPRIANI, D.**

Derechos de los niños y la edad mínima de responsabilidad penal: una perspectiva global, Ashgate, 2009.

## **COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

Un programa de la UE para los Derechos del Niño, COM/2011/0060 final \* /,

disponible en/\* [http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/eu-agenda/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/rights-child/eu-agenda/index_en.htm) [consultado el 02/12/2016].

## **COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Observación general N° 9 Los derechos de los niños con discapacidades, CRC/C/GC/9, Naciones Unidas, 2007.

Observación General N° 10

Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, Naciones Unidas, 2007.

Observación General N° 12

El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, Naciones Unidas, 2009.

Observación General N° 7

Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7, Naciones Unidas, 2005.

## **COPPETTA M. G.**

La carrera de la prisión con cargo a la menor en las cartas internacionales y la ley italiana [El derecho penitenciario juvenil en los documentos internacionales y la ley italiana], Milán, 2010.

## **CONSEJO DE EUROPA ASAMBLEA PARLAMENTARIA**

la justicia de menores para niños: de la retórica a la realidad de 2014.

disponible en <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=21090&lang=en>, [consultado el 02/17/2016].

## CONSEJO EUROPEO

Directrices sobre la justicia Familias con niños, aprobadas por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010, disponible en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1705197> [consultado en 02/12/2016].

Tu opinión! Manual sobre la Carta europea revisada sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional, del Consejo de Europa de 2008.

disponible en [http://www.coe.int/t/dg4/youth/Source/Resources/Publications/Have\\_your\\_say\\_en.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/youth/Source/Resources/Publications/Have_your_say_en.pdf) [consultado el 02/17/2016].

Recomendación CM/Rec (2008) 11 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas, 5 de noviembre de 2008, CM/Rec (2008) 11. disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4a7058c02.html>, [consultado el 01/22/2016].

## COWDEN M.

De capacidad, las reivindicaciones y los derechos del niño, en la teoría política contemporánea, 2012, 11, 4, pp. 362-380.

## CUNNINGHAM H.

Los niños y la infancia en la sociedad occidental desde 1500, Londres, 2005.

## DE LEO G.

Responsabilidades en el ámbito de las definiciones de justicia juvenil y aplicaciones [Responsabilidades, definiciones y aplicaciones en el campo de la justicia juvenil], en Young, la responsabilidad y la justicia [Jovenes, la responsabilidad y la justicia], G. Ponti (la dirección de), Milán, 1985.

## DEFENSA DE LOS NIÑOS ITALIA

Los derechos del niño tras las rejas - Derechos humanos de los niños privados de libertad: La mejora de los mecanismos de seguimiento. Informe Nacional de Italia, 2014

available en <http://www.defenceforchildren.it/risorse/pubblicazioni.html> [consultado el 02/17/2016].

DIGNITAS - Instrucciones de funcionamiento para reducir la vulnerabilidad y aumentar los recursos en el sistema de asilo. Sistema asilo (Manual para la reducción de la vulnerabilidad y la promoción de los recursos en el sistema de recepción de asilo) de 2010

disponible en: [www.defenceforchildren.it](http://www.defenceforchildren.it) [consultado el 02/17/2016].

TOM TOM - Medidas para apoyar, orientar y acompañar a los niños los niños después del proceso penal con el fin de aumentar sus posibilidades de éxito de la reintegración y la inclusión social. Informe Final 2014 disponible en: [http://www.defenceforchildren.it/files/TOM\\_TOM\\_Rapporto\\_def\\_11.pdf](http://www.defenceforchildren.it/files/TOM_TOM_Rapporto_def_11.pdf) [www.defenceforchildren.it](http://www.defenceforchildren.it) [consultado el 02/17/2016].

DOCE - Promover la aplicación del artículo 12 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil

disponible en <http://www.defenceforchildren.it/projects/118-twelve-promoting-the-implementation-of-article-12-of-the-crc-in-the-juvenile-justice-system.html> [Consultado el 02/17/2016].

## DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL SECRETARIAT

Education in Chains: Gaps in Education Provision to Children in Detention, 2009.

available at <http://www.defenceforchildren.it/risorse/pubblicazioni.html> [accessed on 17.02.2016].

Ending Violence Against Children in Justice Systems: Strategies for Civil Society, 2009.

available at <http://www.defenceforchildren.it/risorse/pubblicazioni.html> [accessed on 17.02.2016].

## DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, DNI COSTA RICA

Las teorías o ideologías RE, Proyecto Regional Justicia Penal Juvenil, 2012.

## AGENCIA EUROPEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSEJO DE EUROPA

Manual de legislación europea relativa a los derechos del niño, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2015.

disponible en [http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook\\_rights\\_child\\_ENG.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_rights_child_ENG.pdf) [consultado en 02/17/2016].

## AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Justicia para los niños. Perspectivas y experiencias de los profesionales sobre la participación de los niños en los procesos judiciales civiles y penales en los 10 Estados miembros de la UE, Luxemburgo, 2015.

available en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1705197> [consultado en 02/17/2016].

**FACCIOLI F.**

Los sujetos débiles. Los jóvenes y las mujeres en el sistema penal [Los sujetos vulnerables. Los jóvenes y las mujeres en el sistema penal], Milano, 1990.

**FOUCAULT M.**

Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión, Londres, 1977.

**GOFFMAN E.**

Asilos: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales y otros reclusos, Nueva York, 1961.

**HAMMARBERG T.**

Los niños y la justicia de menores: propuestas de mejora, Estrasburgo, 2009.

disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67\\_5249](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1460021#P67_5249), [consultado el 02/17/2016].

**HART R.A.**

La participación infantil: A partir de la participación simbólica a la ciudadanía, Unicef, 1992.

available en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/childrens\\_participation.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/childrens_participation.pdf), [consultado el 02/17/2016].

**HENNING K.**

La negación del derecho del niño a un abogado, la voz y la participación en los procedimientos de delincuencia juvenil, en el bienestar de la infancia de 2010, 89,5, p. 121-38.

**HODGKIN R. AND NEWELL P.,**

Manual de implementación de UNICEF para la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 2007.

available en [http://www.unicef.org/publications/index\\_43110.html](http://www.unicef.org/publications/index_43110.html), [consultado el 02/17/2016].

**KILKELLY U.**

Tribunales de menores y derechos de los niños: una perspectiva irlandesa, en 8 (1) Justicia Juvenil (2008) 39-56.

**LANSDOWN G.**

Promover la participación de los niños en la toma de decisiones democrática, UNICEF Innocenti Insight, 2001.

available en <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/insight6.pdf>, [acceder en 02/17/2016].

Las capacidades evolutivas del niño, Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF/ Save the Children, Florencia, 2005.

available en <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/evolving-eng.pdf>, [consultado el 17.02. de 2016].

**DISCAPACIDAD MENTAL CENTRO DE DEFENSA**

El acceso a la justicia para los niños con las Normas Internacionales de discapacidad mental y los resultados de diez estados miembros de la UE, en 2015.

available [http://www.mdac.org/sites/mdac.info/archivos/access\\_to\\_justice\\_children\\_ws2\\_standards\\_and\\_findings\\_english.pdf](http://www.mdac.org/sites/mdac.info/archivos/access_to_justice_children_ws2_standards_and_findings_english.pdf), [acceder en 17.02. de 2016].

**NUSSBAUM M., A. SEN (EDITADO POR)**

La Calidad de Vida, Oxford, 1993.

**NUSSBAUM M.**

Creación de Capacidades. El enfoque del desarrollo humano, Cambridge, MA: Belknap/Harvard University Press, 2011.

**O' DONNELL D.**

El derecho del niño a ser escuchado: el derecho del niño a sus opiniones sean tenidas en cuenta y participar en los procesos judiciales y administrativos, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2009.

available en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp\\_2009\\_04.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_04.pdf), [consultado el 02/17/2016].

**O'CONNELL DAVIDSON J. AND FARROW C.**

La migración infantil y la construcción de la vulnerabilidad de la Escuela de Sociología y Política Social, Universidad de Nottingham, Save the Children Suecia, 2007.

available en: [http://www.childtrafficking.com/Docs/savechild\\_07\\_cmcv\\_0108.pdf](http://www.childtrafficking.com/Docs/savechild_07_cmcv_0108.pdf), [consultado en 28.02. de 2016].

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA VIOLENCIA EN EL SECRETARIO GENERAL CONTRA LOS NIÑOS**

Informe conjunto sobre la prevención y las respuestas a la violencia contra los niños dentro del sistema de justicia de menores, 27 de Junio de 2012, A/HRC/21/25.

available en: [http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/a-HRC-21\\_25\\_EN.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/a-HRC-21_25_EN.pdf) , [consultado el 02/17/2016].

**PEPINO L.**

Sin paga para reparar [De la remuneración que el enfoque de rehabilitación], en donde está la salida? Las transgresiones de los jóvenes: actores, víctimas, seguridad de la comunidad: las políticas de la ciudad dentro y fuera de la prisión de menores, Actas de la Conferencia organizada por la ciudad de Turín el 11-12-13 diciembre de 1997 [¿Dónde está la salida? Las transgresiones juveniles: actores, víctimas, seguridad de la comunidad: las políticas de la ciudad dentro y fuera de la cárcel de menores”, Actas de la Conferencia organizada por la ciudad de Turín el 11-12-13 de diciembre de 1997] ediciones Neos, Torino 2001.

**PESARIN S.**

Ponga a prueba: un camino a lo largo de 25 años. Actas [Libertad Condicional: un camino a lo largo de 25 años. Actas de la conferencia], Génova 10/25/2013.

**PETTI G.**

El mal menor [el mal menor], Verona, 2005.

**PUPAVAC V.**

Misantropía sin fronteras: régimen de los derechos de los niños internacionales, en Desastres, 25 (2), 2001, pp 95-112.

**RE L.**

la discriminación estructural y la ceguera al color en los sistemas penitenciarios europeos y Estados Unidos, en Jura Gentium, 2007.

available en: <http://www.juragentium.org/forum/race/en/re.htm>, [consultado el 02/17/2016].

**ROSOLINI R.**

menores inmigrantes en la institución penal. propuestas educativas basadas en el principio de 'hibridación [Menores inmigrantes culturales en la institución penal. Propuestas educativas basadas en el principio de la hibridación cultural,], y en menor Justicia [los niños y Justicia], 3-4, 2002.

**SCARDACCIONE G. (editado por)**

el autor haya menor y víctima de la delincuencia. habilidades profesionales, los principios de protección y nuevos espacios operacionales [el autor haya menor y la víctima menor de edad de la delincuencia. Habilidades profesionales, los principios de la protección y nuevas áreas de la práctica], Roma, 2011.

**SEN A.**

Los derechos humanos y capacidades, en el Diario del Desarrollo Humano, 6 (2), pp. 151-166, 2005.

**STEWART R.**

Participación de los niños y de las instituciones independientes de derechos humanos de los niños en Europa, UNICEF Centro de Investigaciones Innocenti, 2009.

available en [http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp\\_2009\\_23.pdf](http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/iwp_2009_23.pdf) , [consultado el 02/17/2016].

**ESTRATEGIAS MODELO DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS MEDIDAS PRÁCTICAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS EN EL CAMPO DE LA DELINCUENCIA PREVENCIÓN Y JUSTICIA PENAL**

A/RES/68/189, 2014

disponible en [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Model\\_Strategies\\_violence\\_children.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Model_Strategies_violence_children.pdf), [consultado el 02/17/2016].

**UNICEF**

Información sobre la Protección de Niños Hoja, Niños en conflicto con la ley. disponible en la protección [http://www.unicef.org/chinese/archivos/Conflict\\_with\\_the\\_Law.pdf](http://www.unicef.org/chinese/archivos/Conflict_with_the_Law.pdf) , [consultado el 02/17/2016]. Hoja informativa sobre el derecho de participación. disponible en [http://www.unicef.org/crc/index\\_30228.html](http://www.unicef.org/crc/index_30228.html) [consultado el 02/17/2016].

## **NACIONES UNIDAS OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**

Manual sobre Justicia Restaurativa Programa, Nueva York, 2006. available en [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/06-56290\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/06-56290_Ebook.pdf) [consultado el 02/18/2016].

La justicia en asuntos concernientes a los niños en conflicto con la ley modelo de ley sobre justicia de menores y comentario relacionado, Naciones Unidas, 2013. disponible en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-Reform/Justice\\_Matters\\_Involving-Web\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-Reform/Justice_Matters_Involving-Web_version.pdf) [consultado el 02/17/2016].

### **WEIJERS I.**

Requisitos para la comunicación en la sala: una perspectiva comparada en el tribunal de menores en Inglaterra/Gales y los Países Bajos, 4 (1) Justicia Juvenil, 2004, pp 22-31..

### **WILLOW C.**

el derecho del niño a ser oído y la protección eficaz del niño, Save the Children Suecia, 2010 disponible en <http://www.savethechildren.org.fj/wp-content/uploads/2015/02/Childrens-right-to-be-heard-and-effective-child-participation.pdf> , [Consultado el 02/17/2016].





This project is co-funded by the Fundamental Rights and Citizenship Programme of the European Union

COORDINATOR:



DEFENCE FOR CHILDREN  
International-Italia

PARTNERS:



Defence for Children  
DCI-BELGIUM



Pulse Foundation  
BULGARIA



AELG ASSOCIATION FOR THE SOCIAL SUPPORT OF REFUGEES  
GREECE



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS  
DNI  
INTERNACIONAL  
ESPAÑA



UNIVERSITY OF TARTU  
ESTONIA

WITH THE SUPPORT OF:



Centro di ricerca interuniversitario su carcere, devianza, marginalità e governo delle migrazioni